



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

**“DESPENALIZACIÓN PARCIAL DEL ABORTO POR VIOLACIÓN EN
ECUADOR, SEGÚN LA SENTENCIA NÚMERO 34-19-IN/21”**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano.

AUTOR:

Jonathan Gabriel Guayasamin Matabay

DIRECTOR:

Msc. Hugo Fabricio Navarro Villacís

Ibarra – Ecuador 2026



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1724973746		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Guayasamín Matabay Jonathan Gabriel		
DIRECCIÓN:	Quito, Bolívar y Espejo S3-16		
EMAIL:	guayasaminm@hotmail.com		
TELÉFONO FIJO:	02 2397723	TELÉFONO MÓVIL:	0988424351

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	"DESPENALIZACIÓN PARCIAL DEL ABORTO POR VIOLACIÓN EN ECUADOR, SEGÚN LA SENTENCIA NÚMERO 34-19-IN/21"
AUTOR (ES):	Jonathan Gabriel Guayasamin Matabay
FECHA: DD/MM/AAAA	2026/03/11
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	Abogado
ASESOR /DIRECTOR:	Msc. Hugo Fabricio Navarro Villacís

2. CONSTANCIAS

El autor manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 11 días del mes de marzo de 2026

EL AUTOR:

(Firma).....

Nombre: Jonathan Gabriel Guayasamin Matabay

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 11 de marzo de 2026

Msc. Hugo Fabricio Navarro Villacís

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber recibido el presente informe final de trabajo de integración curricular del señor Jonathan Gabriel Guayasamin Matabay, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizó su presentación para los fines legales pertinentes.

Msc. Hugo Fabricio Navarro Villacís

C.C.: 1002976924

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificador del trabajo de integración curricular “Despenalización parcial del aborto por violación en Ecuador, según la sentencia número 34-19-IN/21”, elaborado por Jonathan Gabriel Guayasamin Matabay, previo a la obtención del título de Abogado, aprueba el presente informe de investigación. En nombre de la Universidad Técnica del Norte:

Msc. Hugo Fabricio Navarro Villacís

C.C.: 1002976924

Msc. Luis Adrián Chilingua Cevallos

C.C.: 1003841812

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación se lo dedico a todas las personas que estuvieron en todo momento para brindarme su ayuda, apoyo y aliento para continuar mis estudios, a mi compañera de vida Silvana Iza, quien ha estado conmigo en las buenas, las malas y las peores; a mis hijos Anthony, Isaac, Israel y José; quienes son un pilar fundamental para cada esfuerzo que realizó; a mis padres Nancy Matabay y José Guayasamín, quienes a pesar de las dificultades de la vida supieron ser un ejemplo de dignidad, sacrificios y logros. Todos ellos estuvieron presentes en todo momento y es por ellos que he llegado a esta etapa tan importante en mi vida. Esto es por ustedes, Gracias.

"Omnium potentior est sapientia"

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer en primer lugar a mis padres por haberme dado la vida; a mis profesores de la Universidad Técnica del Norte, quién es en estos años han impartido sus conocimientos, para lograr una formación universitaria; a esta casona universitaria, por permitirme ser parte de sus aulas como estudiante y así a posterior poder convertirme en un profesional; de manera muy especial agradezco a la doctora Samantha Victoria Parra Torres, quién fue mi guía; gracias a su tiempo, conocimientos y profesionalismo, pude culminar este proyecto de titulación. Y finalmente agradezco la amistad de Karen Vallejos, Ñusta de la Torre, Gina Cando, Nayeli Caluguillin, Elisa Taipanta, Cristian Morán y Diego Chicaiza; a quienes conocí durante el transcurso de esta carrera universitaria, y a quienes con el pasar de los años he podido llamar amigos ¡Gracias por todo!

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio se fundamenta en la necesidad de conocer los alcances y limitaciones de la sentencia 34-19-IN/21, dictada del 28 de abril del 2021 por el Pleno de la Corte Constitucional de Ecuador. En esta se declaró inconstitucional el inciso del artículo 150 numeral 2 del COIP, que limitaba el aborto no punible, sólo a casos de violación, si la víctima tenía discapacidad mental. A partir de esta resolución se hizo posible la despenalización del aborto en casos de violación para todas las víctimas, sin distinción, eliminando así una violación directa al derecho a la igualdad y no discriminación.

Según investigaciones académicas posteriores, este fallo representa un avance significativo en derechos humanos al reconocer la desproporción entre crimen y protección de la salud, junto a la autonomía reproductiva de niñas adolescentes y mujeres víctimas de violación. El análisis jurídico muestra que busca prevenir abortos inseguros, reducir la maternidad forzada y proteger la salud integral y el libre desarrollo de la persona.

En teoría al año 2025 las niñas y mujeres que sufren violación, ya sea dentro o fuera del círculo familiar, deben acceder legalmente a la interrupción voluntaria del embarazo sin ser penalizadas ni retrasadas por procesos judiciales, acercándose a estándares internacionales de protección de Derechos Humanos y equidad de género, es clave para mejorar el acceso a la justicia, reducir riesgos médicos asociados al aborto clandestino y visibilizar la doble vulnerabilidad en niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual en Ecuador. En teoría es lo que debería de suceder, en la práctica, esta investigación puede observar que al Estado ha incumplido en la adecuada ejecución de la presente sentencia, pues no existe normativa específica ni protocolos médicos o de justicia para cumplir a cabalidad lo dictaminado por la Corte.

Palabras clave: Sentencia N° 34-19-IN/21, Aborto por violación, Despenalización, Derechos humanos, Salud pública, Equidad de género.

ABSTRACT

This study is based on the need to understand the scope and limitations of ruling 34-19-in/21, issued on April 28, 2021, by the Plenary of the Constitutional Court of Ecuador. This ruling declared unconstitutional Article 150, paragraph 2 of the Constitutional Court of Ecuador, which limited non-punishable abortion to cases of rape only if the victim had a mental disability. This ruling made it possible to decriminalize abortion in cases of rape for all victims, without distinction, thus eliminating a direct violation of the right to equality and non-discrimination.

According to subsequent academic research, this ruling represents a significant advance in human rights by recognizing the disproportion between crime and health protection, along with the reproductive autonomy of adolescent girls and women victims of rape. Legal analysis shows that it seeks to prevent unsafe abortions, reduce forced motherhood, and protect the comprehensive health and free development of the individual. In theory, by 2025, girls and women who suffer rape, whether within or outside the family, should legally have access to voluntary termination of pregnancy without being penalized or delayed by judicial proceedings. This will bring them closer to international standards for the protection of human rights and gender equality. This is key to improving access to justice, reducing medical risks associated with clandestine abortions, and highlighting the double vulnerability of girls and adolescents who are victims of sexual violence in Ecuador. In theory, this is what should happen; in practice, this investigation reveals that the State has failed to properly execute this judgment, as there are no specific regulations or medical or judicial protocols to fully comply with the Court's ruling.

Keywords: Judgment No. 34-19-IN/21, Abortion due to rape, Decriminalization, Human rights, Public health, Gender equality.

LISTA DE SIGLAS

CRE. Constitución de la República del Ecuador

CADH. Convención Americana Sobre Derechos Humanos

CEDAW. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

CIDH. Corte Interamericana de Derechos humanos

COIP. Código Orgánico Integral Penal

CONA. Código de la Niñez y Adolescencia

OMS. Organización Mundial de la Salud

CC. Corte Constitucional

IN. Acción Pública de Inconstitucionalidad

INEC. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

FGE. Fiscalía General del Estado

LOGJCC. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

MSP. Ministerio de Salud Pública

UNICEF. Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia

ÍNDICE

Introducción	1
Motivaciones para la investigación.....	1
Objetivo general	3
Objetivos específicos	3
Problemas o dificultades presentadas	4
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.1 Derechos sexuales y reproductivos	5
1.2 Enfoque de género y autonomía corporal.	6
1.3 El aborto como tema de Derechos Humanos.	7
1.4 Contexto legal del aborto en Ecuador	8
1.4.1 Legislación penal antes de la sentencia N° 34-19-IN/21	8
1.5 Evolución normativa y antecedentes jurisprudenciales.....	9
1.6 Sentencia N° 34-19-IN/21 de la Corte Constitucional de Ecuador	10
1.6.1 Antecedentes del caso	10
1.7 Fundamentos jurídicos de la sentencia.....	10
1.8 Alcances de la despenalización por violación	11
1.9 Instrumentos internacionales de Derechos Humanos	12
1.9.1 Convención Sobre La Eliminación De Toda Forma De Discriminación Contra La Mujer (CEDAW).....	12
1.9.2 Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará).	13
1.9.3 Observaciones generales y pronunciamiento de organismos internacionales	13
1.10 Rol de las organizaciones de Derechos Humanos.....	15
1.10.1 Participación de ONGs en la demanda y seguimiento	15
1.10.2 Acompañamiento y litigio estratégico	15
1.11 Perspectiva constitucional y principios jurídicos	16
1.11.1 Bloque de constitucionalidad y jerarquía normativa	16
1.11.2 Principio de no regresividad de los derechos.....	16
1.11.3 El interés superior de la víctima.....	16

1.12 Implicaciones éticas y sociales	17
1.12.1 El aborto y la moral pública: debate social	17
1.12.2 El derecho a decidir versus el derecho a la vida del no nacido	18
1.13 Obstáculos en la implementación De la sentencia.	18
1.13.1 Resistencia institucional y médica.	18
1.13.2 Estigmatización y desinformación.	18
1.13.3 Falta de protocolos médicos claros.....	19
1.14 Análisis comparativo regional.....	19
1.14.1 Casos de Argentina, Colombia y México	19
1.14.2 Lecciones y desafíos compartidos	20
1.15 Impacto en la salud pública.	20
1.15.1 Acceso a servicios de salud reproductiva	20
1.15.2 Mortalidad y morbilidad por abortos inseguros.....	21
1.16 Impacto en mujeres en situación de vulnerabilidad	22
1.16.1 Mujeres indígenas rurales y pobreza	22
1.16.2 Víctimas de violencia sexual infantil y adolescentes	22
1.17 Papel del Estado en la garantía de derechos.....	23
1.17.1 Política pública post sentencia	23
1.17.2 Capacidad y sensibilización a funcionarios públicos	23
1.18 Posicionamiento de actores sociales y religiosos.....	24
1.18.1 Reacciones de sectores religiosos y conservadores	24
1.18.2 Movimientos feministas y de Derechos Humanos.	24
1.19 Balance de avances y retrocesos.....	27
1.19.1 Logros a corto plazo desde la sentencia	27
1.19.2 Desafíos pendientes en la práctica.....	28
1.20 Propuesta para el fortalecimiento de los derechos	28
1.20.1 Reformas legales complementarias	29
1.20.2 Estrategias de incidencia y educación	29
1.21 Conclusiones y recomendaciones.....	31
1.21.1 Conclusiones generales del estudio	31
1.21.2 Recomendaciones para actores clave	32
1.21.3 Líneas futuras de investigación	33

CAPÍTULO II. MATERIALES Y MÉTODOS	35
2.1 Planificación de la investigación.....	35
2.2 Tipos de investigación	35
2.3 Técnicas e instrumentos de investigación	35
2.3.1 Técnicas empleadas	35
2.3.2 Instrumentos utilizados.....	36
Ficha de análisis documental:	36
Matriz de análisis temático:	45
2.4 Matriz operacional de variables	47
CAPITULO III: RESULTADOS Y DISCUSIONES	48
3.1 Relevancia jurídica y social de la investigación	49
3.2 Comparación de la sentencia con las obligaciones internacionales del Ecuador.	50
3.3 Desafíos de la implementación práctica	51
3.4 Impacto real de la sentencia en el acceso del aborto legal y promoción de los derechos de las mujeres	51
3.5 Resultados y discusiones.	52
CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES.....	55
Conclusiones.....	55
Recomendaciones	56
Glosario.....	58
Bibliografía.....	60
Anexos.....	62

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Indicadores de exigibilidad de los DESC.....	25
Tabla 2. Matriz de análisis temático	44
Tabla 3. Matriz operacional de variables	47
Tabla 4. Comparación de la sentencia con las obligaciones internacionales	50

Introducción

Motivaciones para la investigación

La decisión de investigar la despenalización parcial del aborto en Ecuador surge del interés por comprender los alcances jurídicos, sociales y éticos de la sentencia N° 34-19-IN/21 de la Corte Constitucional de Ecuador, que representa un hito en la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en el país. Esta investigación se motiva por la necesidad de examinar cómo esta sentencia se alinea con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado ecuatoriano en relación de Derechos Humanos, así como su impacto real en la vida de las mujeres, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, además existe un interés académico por generar conocimiento crítico que contribuye al debate jurídico y social sobre los límites del derecho penal en contextos de salud sexual y reproductiva de las mujeres.

El problema central de esta investigación radica en identificar y analizar los alcances y limitaciones de la despenalización parcial del aborto en Ecuador tras la sentencia N° 34-19-IN/21 de la Corte Constitucional Ecuatoriana, en relación con los estándares establecidos por los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la problemática gira en torno a la pregunta ¿En qué medida la sentencia garantiza efectivamente el derecho de las mujeres al aborto en condiciones específicas, conforme a los principios de Derechos Humanos y cuáles son las tensiones legales, sociales y culturales que persisten en su implementación?.

Esta investigación se justifica por su relevancia jurídica y social desde el punto de vista legal, permite comprender como el ordenamiento jurídico ecuatoriano se está adaptando a estándares internacionales en materia de Derechos Humanos, socialmente el tema es de gran trascendencia, ya que incide directamente en la vida y salud de miles de mujeres, en especial de aquellas han sido víctimas de violencia sexual. Además, este estudio puede servir como insumo para futura reformas legales, políticas públicas y procesos de litigio estratégico en derechos humanos,

En el ámbito académico contribuye al desarrollo de una mirada crítica sobre la contextualización de los derechos sexuales y reproductivos en Ecuador. ¿Y por qué no? También en América Latina, además se tiene en cuenta que, gracias a este primer paso, en el mes de mayo del año 2025 se ha presentado nuevas acciones constitucionales para la despenalización total del aborto en Ecuador, siendo trascendente y necesario el primer paso fundamental como lo fue la despenalización parcial del aborto.

Esta investigación puede generar varios impactos relevantes, en indiferentes ámbitos sociales, académicos, además aporta en la literatura jurídica y de Derechos Humanos en Ecuador y América Latina, promoviendo el análisis crítico de la jurisprudencia constitucional sobre temas de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, sin limitaciones o discriminaciones.

Puedes sensibilizar a la sociedad sobre la importancia del respeto a los derechos reproductivos, combatiendo estigmas y desinformando sobre un tema marcado en la sociedad, como lo es la interrupción voluntaria del embarazo en cualquier momento y bajo cualquier razón, puesto que la norma constitucional otorga la plena libertad a las mujeres a elegir sobre su sexualidad y procrear cuando consideren adecuado.

Servirá como una base para futuras reformas normativas y para fortalecer la implementación efectiva de la sentencia, como antes se mencionó este primer paso fue una fuente de apoyo para que en la actualidad se solicite la despenalización total del aborto, sin las limitaciones legales existentes y así también sin la necesidad de presentar pruebas de que demuestran un daño a la integridad de la mujer, un acto de violación o el padecimiento de una discapacidad. Este material podrá utilizarse como herramienta de apoyo pedagógico en las diversas carreras universitarias como: derecho, economía, psicología, ciencias sociales, medicina, entre otras.

Objetivo general

Analizar la despenalización parcial del aborto en Ecuador establecido por la sentencia N° 34-19-IN/21 de la Corte Constitucional de Ecuador, en relación con los estándares internacionales de Derechos Humanos aplicables al derecho de las mujeres a decidir sobre su sexualidad, derechos reproductivos y la no discriminación o revictimización de mujeres que han sufrido violación.

Objetivos específicos

1. Examinar los fundamentos jurídicos y constitucionales de la sentencia N° 34-19-IN/21 de la Corte Constitucional ecuatoriana, correlacionando dicho contenido en respeto a los derechos de las mujeres conforme a la normativa legal vigente y así también con los tratados internacionales de Derechos Humanos.
2. Comparar el contenido de la sentencia con las obligaciones internacionales suscritas por Ecuador en relación con los derechos humanos y estos mismos tratados internacionales sobre la eliminación de todas las formas de violencia o discriminación contra la mujer.
3. Identificar los principales desafíos en la implementación práctica de la despenalización del aborto, no solamente por violación o con ciertos requisitos cómo se establecen la presente sentencia.
4. Evaluar el impacto real de la sentencia en la actualidad sobre el acceso al aborto legal por parte de las mujeres en Ecuador, considerando si es favorable al respeto de los derechos de las mujeres y si se promueve su no discriminación.

Problemas o dificultades presentadas

Durante el desarrollo de esta investigación se presentaron diversas dificultades, detalladas a continuación;

La principal dificultad corresponde al acceso a información actualizada sobre la implementación de la sentencia, especialmente estadísticas oficiales y casos concretos a pesar de tener un tiempo aproximado de 4 años de su publicación en el registro oficial, no cuenta con información oficial y actualizada.

Resistencia institucional y social, existen barreras culturales, religiosas y políticas que dificultan la aplicación efectiva de la sentencia, lo que implica el análisis práctico, puesto que desde su promulgación hasta su publicación ha presentado varias trabas políticas como la implementación de ciertos factores, requisitos o limitaciones para el acceso a la interrupción del embarazo de forma segura y legal en Ecuador, sea realizado en instituciones de salud pública o privadas.

Escasa sistematización de jurisprudencia comparada en la región que permita realizar contrastes robustos de los beneficios o de los perjuicios de la aplicación del libre acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, así también las limitaciones metodológicas, debido a la sensibilidad del tema y a la confidencialidad de los casos de aborto por diversas razones y sobre todo por violación, lo que restringe el acceso a testimonios directos o a bases de datos completas, debido a que la información estadística solamente existe sobre procedimientos que se tuvieron conocimiento, más no de aquellos que día a día se realizan en la clandestinidad sin ningún tipo de conocimiento o registro.

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

En el contexto ecuatoriano, el acceso a servicios de salud para las mujeres que desea realizar una interrupción voluntaria del embarazo no se encuentra fácilmente, en cierto grado está restringido y estigmatizado, se podría considerar inclusive nulo debido a que existen prejuicios sociales que mantienen la negatividad al acceso libre voluntario y gratuito a la interrupción del embarazo. Pues así por la sentencia de la Corte Constitucional ecuatoriana N° 34-19-IN/21, se ha permitido erradicar esta traba y en cierta manera se dado paso a la legalización del aborto por lo menos de manera parcial y con ciertos requisitos legales.

1.1 Derechos sexuales y reproductivos

Los derechos sexuales y reproductivos forman parte integral de los derechos humanos universales y se sustenta en los principios de libertad, dignidad, igualdad y autonomía de todas las personas en especial de las mujeres, estos derechos implican la capacidad de tomar decisiones libres e informadas sobre la vida sexual y reproductiva, sin coerción, violencia ni discriminación.

La conferencia internacional sobre población y desarrollo de El Cairo en el año de 1994 y la cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer de Beijing en 1995, consolidar estos derechos como componentes esenciales del desarrollo humano y la justicia social. En el contexto ecuatoriano, los derechos sexuales reproductivos están reconocidos en la Constitución del año 2008, especialmente en los artículos 32 y 66 numeral 10, que garantiza en el derecho a tomar decisiones libres sobre la vida sexual y a acceder a servicios de salud sexual y reproductiva. Sin embargo, durante muchos años el marco penal restrictivo del aborto contradecía estos principios limitando gravemente el ejercicio de estos derechos, especialmente en el caso de violencia sexual, en razón de esos argumentos, la sentencia 34-19-IN/21 de la Corte Constitucional ecuatoriana, marca un punto de inflexión al despenalizar el aborto en casos de violación y así también en caso de que la vida o integridad de la mujer este en riesgo.

Reconociendo este acto no como una mera concesión legal, sino como un derecho derivado de protección integral de los derechos sexuales y reproductivos, esta decisión se fundamenta también en los compromisos internacionales adquiridos por el Ecuador, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que obliga a los Estados a eliminar obstáculos legales que perpetúen la desigualdad de género en el ámbito reproductivo.

1.2 Enfoque de género y autonomía corporal.

El enfoque de género permite analizar como la relación desigual entre hombre y mujer influye en la configuración de las leyes, políticas y prácticas sociales en el ámbito jurídico, este enfoque obliga a los operadores del sistema de justicia a considerar las condiciones estructurales de desigualdad que enfrentan las mujeres, especialmente en relación con la salud, cuerpo y sexualidad.

Uno de los principios fundamentales del enfoque de género es la autonomía corporal entendida como el derecho de cada persona a tomar decisiones sobre su propio cuerpo, incluida la capacidad de decidir si desea o no continuar un embarazo. La criminalización del aborto representa una negación directa desde principio al imponer restricciones legales que obligan a las mujeres a gestar en contra de su voluntad, incluso en casos extremos como la violación, e inclusive estando en riesgo la vida o integridad de la mujer. La Corte Constitucional ecuatoriana en su sentencia 34-19-IN/21 incorpora el enfoque de género como eje transversal de su argumentación, reconoce que obligar a una mujer víctima de violación sexual a continuar con un embarazo forzado, constituye una forma de violencia institucional y revictimización, por tanto, al despenalizar el aborto en estos casos la Corte reivindica el derecho a la autonomía corporal como parte de derecho a una vida libre de violencia y a la dignidad humana.

Este reconocimiento es coherente con las observaciones del Comité de la CEDAW Y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que han señalado que los

Estados deben garantizar el acceso al aborto en determinadas circunstancias como partes de sus obligaciones de proteger los derechos fundamentales de la mujer.

1.3 El aborto como tema de Derechos Humanos.

El aborto no es sólo un asunto de salud pública o moralidad individual, sino un tema profundamente vinculado a los derechos humanos, el Derecho Internacional ha evolucionado hacia el reconocimiento de que restringir el acceso al aborto, especialmente en casos como violación, peligro para la vida o salud de la mujer puede constituir una violación de múltiples derechos fundamentales, como el derecho a la vida, de la persona ya existente, el derecho a la salud, la integridad física y psicológica de la mujer embarazada, así también la privacidad, la igualdad y la no discriminación, fundamentalmente también se tiene en cuenta la revictimización en casos de violación.

Diversos órganos internacionales como el Comité de Derechos Humanos de la ONU, la CEDAW y la CIDH, han advertido que la penalización del aborto puede tener efectos devastadores, forzando a las mujeres a someterse a procedimientos inseguros o a continuar con embarazos no deseados, lo cual afecta desproporcionadamente a las mujeres pobres en zonas rurales o pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, ya que son estas las que menos capacidad tiene para acceder a un aborto.

En este contexto, la sentencia 34-19-IN/21 de la Corte Constitucional de Ecuador, representa una respuesta jurídica basada en los estándares internacionales de Derechos Humanos, al considerar que penalizar el aborto en casos de violación es incompatible con los principios de dignidad humana, justicia y equidad. La Corte constitucional adoptó un enfoque garantista reconociendo que el acceso al aborto legal es en ciertas circunstancias es parte del derecho de mujeres a vivir libres de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, tal como lo ha sentenciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros organismos de derechos humanos internacionales.

Este avance sitúa al Ecuador dentro de una corriente progresista en América Latina que comienza a dejar atrás el modelo punitivo del aborto, reemplazándolo por un modelo de Derechos Humanos que prioriza la dignidad, la salud y la libertad de las mujeres.

1.4 Contexto legal del aborto en Ecuador

1.4.1 Legislación penal antes de la sentencia N° 34-19-IN/21

Antes de la sentencia N° 34-19-IN/21 de la corte constitucional ecuatoriana, el aborto en Ecuador estaba regulado de forma estricta por el Código Orgánico Integral Penal (COIP) vigente desde 2014 y anteriormente por el Código Penal vigente desde el año de 1938 hasta el 2014, bajo esta normativa el aborto era penalizado en casi todos los casos, salvo dos excepciones muy limitadas:

1. La primera se trataba cuando el aborto se practicaba para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada siempre que este peligro no podía ser evitado por otros medios, es decir, se ejecutaba un aborto terapéutico.
2. La siguiente excepción, se daba cuando el embarazo era consecuencia de una violación solo si la mujer tenía discapacidad mental.

Estas excepciones estaban contempladas en el artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal, esto significaba que las mujeres víctimas de violación sin discapacidad mental no podían acceder legalmente al aborto, obligándolas a continuar embarazos forzados o a recurrir a abortos clandestinos, en lugares inseguros en clara contradicción con los estándares internacionales de Derechos Humanos.

Por ende, la penalización generalizada del aborto representaba una forma de violencia institucional y discriminación estructural, afectando especialmente a mujeres en situación de vulnerabilidad niñas, adolescentes, mujeres pobres o indígenas quienes enfrentaban mayores obstáculos para acceder a la justicia y el servicio de salud sexual y reproductiva.

1.5 Evolución normativa y antecedentes jurisprudenciales.

La evolución hacia la despenalización parcial del aborto se da en un contexto de presión social, litigio estratégico y reformas constitucionales, la Constitución del Ecuador del año 2008 que reconoce un amplio catálogo de derechos sirvió de base para cuestionar la constitucionalidad del marco penal restrictivo en materia de aborto, en particular, se reconocen derechos como la vida digna, la salud, la integridad personal, la igualdad, la no discriminación y los derechos sexuales y reproductivos.

Durante los años previos a la sentencia N° 34-19-IN/21 de la corte constitucional ecuatoriana, diversas organizaciones feministas y de Derechos Humanos promovieron las reformas al COIP, para ampliar las causales de aborto legal, sin éxito legislativo. Sin embargo, en el año 2019 se presentó una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 150 del COIP, por excluir a las mujeres víctimas de violación sin discapacidad mental, de la posibilidad de abortar legalmente.

El caso llegó a la Corte Constitucional que emitió la sentencia N° 34-19-IN/21, el 28 de abril de 2021, declarando inconstitucional esta exclusión, La Corte argumentó que dicha restricción vulneraba derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la dignidad, la integridad personal, la salud y la autonomía de las mujeres, asimismo, utilizó como base diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos como la CEDAW, la Convención de Belém Do Pará, y pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Con esta decisión, el aborto por violación fue despenalizado para todas las mujeres, niñas y personas gestantes, marcando un cambio trascendental en el enfoque legal del país hacia los derechos sexuales y reproductivos, y reconociendo que la criminalización en estos casos constituye una forma de violencia de género.

1.6 Sentencia N° 34-19-IN/21 de la Corte Constitucional de Ecuador

1.6.1 Antecedentes del caso

La sentencia N° 34-19-IN/21 de la Corte Constitucional de Ecuador, surge a partir de una acción de inconstitucionalidad presentada en el año 2019, por organizaciones de la sociedad civil, activistas pro aborto y defensoras de Derechos Humanos, esta acción impugnó el segundo inciso del artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que permitía el aborto en caso de violación únicamente si la mujer tenía discapacidad mental, excluyendo de esta posibilidad a la gran mayoría de víctimas de violencia sexual.

La demanda fue fundamentada en el argumento de que esta exclusión era discriminatoria, arbitraria e inconstitucional y que violaba derechos fundamentales como la igualdad ante la ley, la no discriminación, la autonomía reproductiva, la integridad personal, la salud y el acceso a una vida libre de violencia. El caso adquirió relevancia nacional e internacional por la alta tasa de embarazos forzados productos de violación, especialmente en niñas y adolescentes, así también por la creciente presión de organismos internacionales para que el Ecuador cumpliera con sus obligaciones en materia de Derechos Humanos, adquirida en base a la aceptación de múltiples tratados internacionales.

1.7 Fundamentos jurídicos de la sentencia

La Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia emitida el 28 de abril de 2021, declaró la inconstitucionalidad del artículo 150 numeral 2 del Código Orgánico Integral De Procesos, en su parte que limitaba el aborto por violación sólo a mujeres con discapacidad mental, los fundamentos jurídicos de la decisión se centraron en:

1. El principio de igualdad y no discriminación consagrada en la Constitución del Ecuador y tratados internacionales como la CEDAW y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2. El derecho a la integridad física y psíquica, ya que obligar a una mujer a continuar con un embarazo producto de una violación, constituye una forma de tortura o trato cruel, un humano o degradante
3. El derecho a la autonomía y a decidir sobre el propio cuerpo que implica la posibilidad de rechazar la maternidad forzada en situaciones de violencia sexual o en caso de que la vida o integridad de la mujer corriera algún tipo de riesgo.
4. El principio de proporcionalidad según el cual el uso del Derecho penal debe ser excepcional y no puede imponerse en contexto dónde genera mayores daños que beneficios.
5. La interpretación, conforme con los estándares internacionales que exige que los jueces nacionales armonicen la legislación interna con los Tratados Internacionales ratificados por el Estado.

En este sentido, la corte señaló que la penalización absoluta del aborto por violación para mujeres sin discapacidad mental no sólo era injustificada, sino también contraria al bloque de constitucionalidad y al desarrollo progresivo de los derechos humanos.

1.8 Alcances de la despenalización por violación

La sentencia N° 34-19-IN/21 de la Corte Constitucional de Ecuador, tiene un alcance importante, pero específico, despenalizar el aborto en todos los casos de violación sexual, sin importar la condición mental, edad o situación socioeconómica de la víctima. Esto incluye a niñas adolescentes, mujeres adultas, indígenas, migrantes y cualquier persona que gestante que haya sido víctima de violación.

No se trata de una legalización general del aborto, sino una despenalización parcial limitada a una causal específica, pero de alto impacto social, a partir de esta sentencia, el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso efectivo seguro y digno a la interrupción voluntaria del embarazo en estos casos. Esto incluye:

1. La creación de protocolos médicos y administrativos para el acceso al aborto por violación.
2. La capacitación del personal de salud.
3. La prevención de la objeción de conciencia institucionalizada como obstáculo al derecho.
4. La adopción de políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos y de género.

Finalmente, la sentencia que se convierte en un precedente vinculante que obliga a todos los jueces y autoridades del país a posicionar al aborto por violación no como un delito, sino como un derecho fundamental de las mujeres y personas gestantes víctimas de violencia sexual conforme al marco constitucional e internacional.

1.9 Instrumentos internacionales de Derechos Humanos

1.9.1 Convención Sobre La Eliminación De Toda Forma De Discriminación Contra La Mujer (CEDAW)

La CEDAW, adoptada por la ONU en 1979 y ratificada por el Ecuador en 1981, es uno de los principales instrumentos internacionales que protege los derechos humanos de las mujeres, esta convención obliga a los Estados parte a eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas basadas en prácticas legales, sociales o culturales.

En el contexto del aborto, el Comité de la CEDAW ha sido enfático en señalar que las leyes restrictivas en materia de salud reproductiva constituyen una forma de discriminación de género. En varias observaciones generales ha pedido a los Estados despenalizar el aborto, al menos en casos de violación, incesto, riesgo para la vida de la mujer o malformaciones fetales graves.

La sentencia N° 34-19-IN/21 de la Corte Constitucional de Ecuador, se alinea con este instrumento al reconocer que negar el aborto en casos de violación perpetúa una situación de

violencia estructural y discriminación, lo cual es incompatible con los compromisos internacionales asumidos por el estado ecuatoriano ante la CEDAW.

1.9.2 Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará).

La Convención de Belém Do para Adoptada en 1994 y ratificada por el Ecuador en 1995 establece que los Estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas, incluidas aquellas que se ejerzan desde el Estado a través de normas legales o su aplicación.

Esta Convención reconoce expresamente que la violencia contra la mujer incluye no sólo la física, sino también la violencia sexual, psicológica e institucional. Forzar a una mujer a continuar con un embarazo producto de una violación mediante la criminalización del aborto puede ser considerado una forma de violencia institucional y trato cruel, inhumano o degradante.

La Corte Constitucional ecuatoriana se basó en este instrumento para sustentar que la penalización del aborto por violación vulnera el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, lo cual convierte su despenalización en una obligación estatal y no en una opción legislativa.

1.9.3 Observaciones generales y pronunciamiento de organismos internacionales

Diversos organismos del sistema de Naciones Unidas y del sistema Interamericano de Derechos Humanos han emitido múltiples observaciones, recomendaciones y sentencias que conforman una doctrina internacional en torno al derecho al aborto en determinadas circunstancias.

Entre los más relevantes se encuentra:

1. El Comité de Derechos Humanos de la ONU, que ha establecido que obligar a una mujer a continuar un embarazo forzado, puede constituir una violación del derecho a la privacidad y a la integridad personal.
2. El Comité de Derechos del Niño, que ha pedido a los Estados proteger a niñas y adolescentes de embarazos forzados recomendando garantizar el acceso al aborto legal.
3. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos como *Artavia Murillo vs. Costa Rica*, ha afirmado que el derecho a la vida no es absoluto desde la concepción y que las restricciones del aborto deben interpretarse bajo un enfoque de Derechos Humanos.
4. El grupo de trabajo de la ONU sobre la discriminación contra las mujeres y niñas, ha expresado que las leyes que penalizan el aborto perpetúan estereotipos de género y afectan desproporcionadamente a las mujeres más vulnerables.

En conjunto, estos pronunciamientos refuerzan el argumento central de la sentencia N° 34-19-IN/21 emitida por la corte constitucional de Ecuador, en la cual indica que el acceso al aborto en casos de violación no solo es una necesidad sanitaria o legal, sino un derecho humano reconocido internacionalmente, cuya garantía es obligatoria para los Estados.

Este marco normativo internacional fue fundamental en la argumentación de la Corte Constitucional del Ecuador, demostrando que la despenalización del aborto por violación responde no sólo a un cambio interno, sino al cumplimiento de normas y principios universales de Derechos Humanos.

1.10 Rol de las organizaciones de Derechos Humanos

1.10.1 Participación de ONGs en la demanda y seguimiento

Las organizaciones de Derechos Humanos jugaron un papel clave en el proceso, que condujo a la sentencia N° 34-19-IN/21 de la Corte Constitucional de Ecuador.

Diversas ONG feministas, jurídicas y sociales como SURKUNA, SEPAM, Fundación Desafío y otras, impulsaron la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 150 del COIP, denunciando la discriminación que representa limitar el aborto por violación solo a mujeres con discapacidad mental.

Estas organizaciones no sólo actuaron como demandantes o patrocinadores legales, sino que también desempeñaron un papel activo en la movilización social, la producción de evidencia jurídica y médica, y el monitoreo posterior de la aplicación de la sentencia su participación fue esencial para visibilizar los impactos de la penalización sobre las mujeres víctimas de violencia sexual, especialmente en niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

1.10.2 Acompañamiento y litigio estratégico

El caso representó un claro ejemplo de litigio estratégico donde el objetivo no era sólo obtener una resolución favorable en un caso individual, sino generar un cambio estructural en la legislación y en el acceso real a los derechos reproductivos, las ONGs utilizaron recursos legales, informes internacionales, testimonios de víctimas y estándares internacionales de Derechos Humanos para construir un caso robusto.

Este litigio se acompañó de campañas de incidencias públicas y alianzas con actores internacionales, lo cual generó una presión ética, social y jurídica que obligó a las instituciones del Estado, incluida la Corte Constitucional de Ecuador a reconocer la necesidad de adecuar la normativa penal a los estándares de Derechos Humanos internacionales.

1.11 Perspectiva constitucional y principios jurídicos

1.11.1 Bloque de constitucionalidad y jerarquía normativa

Uno de los ejes jurídicos de la sentencia N° 34-19-IN/21 de la Corte Constitucional de Ecuador, fue el reconocimiento del bloque de constitucionalidad que incorpora, no sólo es la Constitución del Ecuador, sino también los tratados internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado. La Corte recordó que estos instrumentos tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa, por lo que debe orientar la interpretación de las leyes internas, incluidas la norma penal.

Al declarar la inconstitucionalidad del artículo 150 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, en la parte que restringía el aborto por violación solamente en casos de mujeres con discapacidad, la corte reafirmó que ninguna ley ordinaria puede estar por encima de los derechos fundamentales y que la protección a la vida prenatal no puede usarse como justificación para negar derechos a las mujeres.

1.11.2 Principio de no regresividad de los derechos

Otro principio clave aplicado fue el de no regresividad, que impide al estado adoptar medidas que reduzcan el nivel de protección alcanzado en materia de derechos humanos. En este sentido, la Corte concluyó que mantener una norma penal que negaba el acceso al aborto por violación constituye un retraso en el desarrollo progresivo de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

La despenalización parcial es, por tanto, una forma de cumplir con este principio garantizando un nivel mínimo de protección jurídica en situaciones extremas como la violencia sexual.

1.11.3 El interés superior de la víctima.

Finalmente, la Corte incorporó el principio del interés superior de la víctima, especialmente relevante en casos que involucra a niñas, adolescentes y personas gestantes

vulnerables. Obligar a una víctima de violación a continuar con un embarazo forzado, implica revictimizarla, someterla a sufrimientos físicos, psicológicos, desconocer su dignidad y autonomía.

Desde esta perspectiva, el fallo pone en el centro la protección integral de los derechos de la mujer víctima por encima de las consideraciones morales o religiosas sobre el aborto, alineando sus razonamientos con los valores constitucionales de libertad, dignidad, igualdad y justicia.

Este análisis muestra cómo la sentencia N° 34-19-IN/21 de la Corte Constitucional de Ecuador, fue producto tanto de la presión y el trabajo estratégico de la sociedad civil organizada como de una interpretación constitucional progresista y comprometida con los derechos humanos. El fallo representa un avance jurídico fundamental en el reconocimiento del aborto por violación como un derecho, no como una excepción condicionada.

1.12 Implicaciones éticas y sociales

1.12.1 El aborto y la moral pública: debate social

La despenalización del aborto por violación en Ecuador generó intensos debates ético y sociales. Mientras amplios sectores feministas, académicos y de Derechos Humanos, celebraron la decisión como un avance en dignidad, autonomía y justicia para las mujeres, otros grupos de principalmente religiosos y conservadores, expresaron su rechazo, invocando principios de “moral pública” y defensa de la vida desde la concepción.

Este conflicto evidencia una tensión constante entre la ética basada en derechos humanos y las morales particulares impuestas históricamente en el espacio público. La Corte Constitucional en su sentencia dejó claro que el Ecuador laico no puede fundamentar sus leyes en doctrinas religiosas y que la moral colectiva no puede estar por encima de los derechos individuales, especialmente de personas vulnerables.

1.12.2 El derecho a decidir versus el derecho a la vida del no nacido

Uno de los principales dilemas éticos en el debate sobre el aborto, es la aparente colisión entre el derecho a decidir de la mujer y el supuesto derecho a la vida del no nacido. En este sentido, la sentencia N° 34-19-IN/21 de la Corte Constitucional de Ecuador, adoptó un enfoque constitucional equilibrado, reconoció la protección de la vida prenatal como un interés legítimo del Estado, pero no absoluto ni superior al derecho de la mujer a su integridad, salud, libertad y dignidad.

La Corte estableció que, en contextos como la violación, forzar la continuación del embarazo es incompatible con la prohibición de tortura, el respeto a la autonomía corporal y la protección contra la violencia de género, priorizando así el derecho de la víctima a no ser revictimizada.

1.13 Obstáculos en la implementación De la sentencia.

1.13.1 Resistencia institucional y médica.

Aparte del fallo vinculante de la Corte Constitucional de Ecuador, su implementación ha enfrentado resistencias significativas dentro del sistema de salud y del apartado estatal. Algunos profesionales médicos, autoridades locales y directores de hospitales, se han negado a aplicar la sentencia, amparándose en la objeción de conciencia por presión institucional, lo que ha limitado el acceso efectivo al aborto legal por violación.

Esta resistencia muestra cómo la cultura institucional y las creencias personales siguen influyendo negativamente en el cumplimiento de los derechos reconocidos legalmente

1.13.2 Estigmatización y desinformación.

La estigmatización hacia las mujeres que acceden o solicitan un aborto, sigue siendo un obstáculo grave. En muchas comunidades persiste la idea de que abortar incluso tras una violación es inmoral o condenable. Esto genera culpa, miedo en las víctimas, impidiendo que ejerzan su derecho.

Además, la falta de campañas de información oficial y educación integral en derechos sexuales ha generado desinformación tanto en las usuarias como en los prestadores de servicio, lo cual debilita el impacto de la sentencia.

1.13.3 Falta de protocolos médicos claros

Un obstáculo técnico relevante ha sido la ausencia o demora en emisión de protocolos médicos nacionales que regulen cómo y bajo qué condiciones debe garantizarse el aborto por violación en los establecimientos de salud. Esta falta de directrices claras ha generado confusiones entre el personal sanitario, inseguridad jurídica para los médicos e incluso la denegación del servicio a muchos casos.

Esta omisión por parte del Ministerio de Salud y otras entidades del ejecutivo, refleja una falta de voluntad política y en la práctica limita el goce real del derecho reconocido por la Corte Constitucional.

En conjunto, estos capítulos revelan que si bien la sentencia N° 34-19-IN/21 de la corte constitucional ecuatoriana, representa un hito legal en Ecuador, su implementación efectiva depende de superar barreras culturales, institucionales, jurídicas y sociales. Solo a través del trabajo coordinado entre Estado, sociedad civil y sistema de salud será posible que el aborto por violación se garantice como un derecho real y no sólo formal.

1.14 Análisis comparativo regional

1.14.1 Casos de Argentina, Colombia y México

La experiencia de Ecuador con la sentencia N° 34-19-IN/21 de la corte constitucional ecuatoriana, puede entenderse mejor al compararse con otros avances regionales en derecho reproductivos, particularmente en Argentina, Colombia y México. Países que también han logrado importantes reformas judiciales o legislativas en torno al aborto.

Argentina legalizó el aborto hasta la semana 14 de gestación en el año 2020, mediante una ley aprobada por el Congreso respaldada en el principio de igualdad, salud y autonomía.

Por otra parte, Colombia, en el Año 2022 en el mes de febrero despenalizó el aborto hasta la semana 24 por decisión de su Corte Constitucional, basándose en el derecho a la salud, la dignidad y la libertad religiosa.

México ha avanzado a través de fallos de la Corte de Justicia de la Nación, que han declarado inconstitucionales los artículos que penalizan el aborto en varios Estados, consolidando una jurisprudencia garantista.

En comparación, el caso de Ecuador es más limitado sólo en casos de violación, pero se alinea con esta tendencia regional de judicialización del aborto como una cuestión de Derechos Humanos, más allá de creencias religiosas o presiones políticas.

1.14.2 Lecciones y desafíos compartidos

Las experiencias regionales ofrecen varias lecciones para Ecuador:

La judicialización del aborto ha sido una vía efectiva para superar bloques legislativos.

El rol de los movimientos feministas y de Derechos Humanos ha sido un factor clave en todos los casos.

A pesar de los avances legales, la implementación enfrenta obstáculos similares como la objeción de conciencia abusiva, la falta de formación médica y la desinformación social.

Se puede entender que estos países comparten el desafío de traducir el derecho al aborto en acceso real, especialmente para las mujeres más pobres, jóvenes y de áreas rurales, además de garantizar que la reforma legal se acompañe de políticas públicas eficaces y culturalmente sensibles.

1.15 Impacto en la salud pública.

1.15.1 Acceso a servicios de salud reproductiva

La despenalización parcial del aborto en Ecuador, aunque se restringida al caso de violación, tiene un impacto directo en el sistema de salud pública. Reconocer este derecho

implica que el Estado debe garantizar el acceso gratuito, seguro y digno a servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo el aborto legal.

Esto requiere la capacitación de personal médico, la creación de protocolos clínicos y la implementación de servicios que respondan a las necesidades de víctimas de violencia sexual, incluyendo atención psicológica, acompañamiento legal y anticoncepción post aborto.

La falta de implementación efectiva genera barreras que limitan el derecho reconocido y por lo tanto, pone en riesgo la salud física y mental de las mujeres y niñas que buscan atención médica.

1.15.2 Mortalidad y morbilidad por abortos inseguros.

Antes de la sentencia N° 34-19-IN/21 de la corte constitucional ecuatoriana, los abortos clandestinos e inseguros eran una de las principales causas de morbilidad y mortalidad materna en Ecuador, especialmente en zonas rurales y entre mujeres jóvenes y en pobreza extrema.

La Organización Mundial de la Salud ha señalado que las restricciones legales al aborto no disminuyen su práctica, sino que aumenta su riesgo al empujar a las mujeres a ejecutar procedimientos peligrosos en establecimientos no seguros.

La despenalización del aborto por violación, aunque parcial reduce significativamente los riesgos asociados con la clandestinidad al ofrecer una alternativa legal y medica segura. Este cambio puede salvar vidas, prevenir complicaciones graves y reducir la carga en el sistema hospitalario por complicaciones derivadas de abortos inseguros.

En conjunto, estos capítulos muestran que la decisión de la Corte Constitucional de Ecuador no sólo representa un gran avance en materia de Derechos Humanos, sino también una medida de salud pública necesaria y urgente, cuyo éxito depende de su implementación efectiva y del compromiso interinstitucional.

1.16 Impacto en mujeres en situación de vulnerabilidad

1.16.1 Mujeres indígenas rurales y pobreza

Le despenalización del aborto por violación, tiene un impacto especialmente relevante en mujeres indígenas de las áreas rurales y así también en condiciones de extrema pobreza, quienes históricamente han enfrentado múltiples formas de exclusión y discriminación, este grupo poblacional sufre de mayores barreras para acceder al sistema de salud a la justicia y así también a la información clara sobre sus derechos.

Antes de la sentencia, muchas de estas mujeres se veían obligadas a recurrir abortos inseguros o continuar con embarazos forzados, exponiéndose a riesgos físicos, psicológicos y sociales. Al reconocer su derecho a interrumpir el embarazo producto de una violación, la Corte Constitucional Ecuatoriana, dio un paso importante hacia la justicia, entendida como la posibilidad de decidir sobre el cuerpo sin coerción, discriminación o violencia institucional.

No obstante, el acceso real de estas mujeres al aborto legal depende del despliegue de servicios de salud en zonas alejadas del respeto a sus contextos culturales y lingüísticos y de una acción afirmativa del Estado para reducir las desigualdades.

1.16.2 Víctimas de violencia sexual infantil y adolescentes

Uno de los sectores más afectados por la criminalización del aborto ha sido el de niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual en Ecuador. Las estadísticas muestran alarmantes niveles de embarazo infantil, productos de violación, lo que evidencia una grave crisis de protección de derechos.

Obligar a una niña a continuar con un embarazo forzado, no sólo contribuye a una forma de tortura, sino que trunca su proyecto de vida, vulnera su desarrollo integral y causa la revictimización, la sentencia N° 34-19-IN/21 de la corte constitucional ecuatoriana, reconoce esta realidad y exige que el Estado actúe con diligencia para garantizar el acceso inmediato, seguro y libre de juicio moral al aborto en estos casos.

Sin embargo, aún existen barreras culturales, religiosas e institucionales que obstaculizan este derecho, especialmente en el contexto familiar o comunitario, donde la violencia sexual es encubierta o naturalizada.

1.17 Papel del Estado en la garantía de derechos

1.17.1 Política pública post sentencia

Tras la sentencia de la Corte Constitucional, el estado ecuatoriano tiene la obligación de desarrollar políticas públicas que garanticen la implementación efectiva del aborto por violación. Esto incluye:

- a) Emitir protocolos médicos y guías de atención.
- b) Asegurar la disponibilidad de medicamentos e insumo necesarios en las diferentes unidades de salud pública.
- c) Crear rutas de atención integral para víctimas de violencia sexual.
- d) Fortalecer el sistema de salud pública con el enfoque intercultural y de género.

No obstante, hasta la fecha la respuesta estatal ha sido lenta, fragmentada e insuficiente, lo que limita el alcance real del fallo y pone en riesgo la vida y salud de las mujeres que deberían ser beneficiarias de esta protección.

1.17.2 Capacidad y sensibilización a funcionarios públicos

Un componente clave en la garantía de derechos es la formación de los funcionarios encargados de aplicar la ley, especialmente personal médico, judicial, policial y educativo. La sentencia obliga al estado a implementar procesos de capacitación en derechos humanos, salud sexual y reproductiva, género y atención a víctimas.

Sin esta sensibilización, persiste el riesgo de que el prejuicio, la objeción de conciencia extendida o el desconocimiento impidan la aplicación efectiva del derecho al aborto en casos de violación. La capacitación debe ser orientada no sólo a la normativa legal, sino también a la empatía y trato digno, lo que es clave para un enfoque basado en derechos humanos.

En síntesis, la sentencia N° 34-19-IN/21 de la corte constitucional ecuatoriana, no puede verse sólo como una victoria legal, su éxito real depende del compromiso activo del estado para proteger especialmente a los grupos más vulnerables, eliminar barreras estructurales y garantizar que los derechos reconocidos sean plenamente ejercidos por todas las mujeres y personas gestantes en el país.

1.18 Posicionamiento de actores sociales y religiosos

1.18.1 Reacciones de sectores religiosos y conservadores

La sentencia N° 34-19-IN/21 de la corte constitucional ecuatoriana, provocó una reacción inmediata de sectores religiosos y conservadores, principalmente de iglesias cristianas, católicas y evangélicas, así como de grupos provida, estas agrupaciones argumentaron que la despenalización del aborto por violación vulnera el derecho a la vida desde la concepción y representa una “normalización del aborto”.

El discurso religioso basado en valores morales absolutos, ha influido en la opinión pública, en la formación de leyes en las decisiones políticas, lo cual ha generado presión sobre instituciones del estado para no avanzar en la implementación efectiva del fallo. Además, se ha fomentado la objeción de conciencia como mecanismo de resistencia institucional, dificultando el acceso real al aborto.

1.18.2 Movimientos feministas y de Derechos Humanos.

En contraste los movimientos feministas y derechos humanos celebraron la sentencia como un avance histórico en la lucha por la justicia reproductiva y la dignidad de las mujeres, niñas y personas gestantes. Reconocieron que, aunque parcial, la despenalización del aborto por violación es un paso importante en el camino hacia el reconocimiento pleno del derecho a decidir.

Estas organizaciones han continuado activas en defensa del fallo, el monitoreo de su aplicación y la exigencia de políticas públicas. También han trabajado en la visibilización de

los casos de violencia sexual y en el acompañamiento a víctimas que requieren acceso al aborto legal.

Tabla 1: Indicadores de exigibilidad de los DESC, en relación con la despenalización parcial del aborto por violación. (Sentencia N° 34-19-IN/21)

DERECHO DESC	NORMATIVA NACIONAL APLICABLE	INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	INDICADORES DE EXIGIBILIDAD	APLICACIÓN EN LA SENTENCIA 34-19-IN/21
Derecho a la salud (sexual y reproductiva)	Constitución del Ecuador (Art. 32 y 66.10); Ley Orgánica de Salud; COIP reformado	PIDESC (Art. 12); CEDAW (Art. 12); Observación General N° 22 del CDESC	<ul style="list-style-type: none"> - Accesibilidad a servicios de salud - Disponibilidad de atención médica integral - Calidad técnica y científica - Aceptabilidad cultural 	La Corte sostiene que negar el aborto en casos de violación impide el acceso efectivo a servicios de salud, vulnerando el derecho a una vida digna y salud integral.
Derecho a la integridad personal y vida libre de violencia	Constitución (Arts. 3, 66.3 y 11.2); Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	CEDAW (Art. 1 y 5); Convención de Belém do Pará (Art. 7); CADH (Art. 5)	<ul style="list-style-type: none"> - Mecanismos de protección para víctimas - Prevención de tratos crueles o inhumanos - Rechazo a la revictimización institucional 	La sentencia reconoce que forzar la continuación de un embarazo por violación constituye una forma de tortura y violencia institucional.
Derecho a la igualdad y no discriminación	Constitución (Arts. 11.2, 66.3 y 70); Código Orgánico de Igualdad y No Discriminación	CEDAW (Art. 2); PIDESC (Art. 2); OC-24/17 Corte IDH	<ul style="list-style-type: none"> - Eliminación de leyes discriminatorias - Trato igualitario ante la ley - Garantías reforzadas para grupos en situación de vulnerabilidad 	La Corte concluye que la penalización afecta de forma desproporcionada a mujeres, niñas y personas gestantes, lo que vulnera el principio de igualdad.

<p>Derecho a la dignidad y al libre desarrollo de la personalidad</p>	<p>Constitución (Arts. 10, 11.2, 66.1 y 5); Código Civil (Art. 22)</p>	<p>CADH (Art. 11); PIDCP (Art. 17); CEDAW (Art. 16)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Autonomía personal sobre decisiones reproductivas - Ausencia de coerción estatal - Respeto a la dignidad humana 	<p>Se reconoce que el Estado debe respetar la autonomía reproductiva, especialmente en situaciones de violencia sexual, como parte del derecho a la dignidad.</p>
<p>Derecho a decidir y acceso a la información</p>	<p>Constitución (Art. 18 y 66.8); Ley Orgánica de Transparencia (LOTAIP)</p>	<p>PIDESC (Art. 15.1b); CEDAW (Art. 10h); CDESC, Observación General N° 14</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Acceso libre a información sobre derechos sexuales y reproductivos - Material educativo - Campañas estatales informativas 	<p>La sentencia ordena al Estado desarrollar políticas públicas y campañas de información sobre los derechos sexuales y reproductivos.</p>
<p>Derecho a una vida digna</p>	<p>Constitución (Art. 3, 11, 66.1); COIP reformado (Art. 150)</p>	<p>PIDESC (Art. 11); CADH (Art. 4 y 5)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Protección de condiciones mínimas para una vida digna - Decisiones libres sobre el cuerpo y la maternidad - Protección a la salud física y emocional 	<p>La Corte subraya que obligar a una mujer violada a continuar el embarazo atenta contra su dignidad y constituye trato cruel.</p>
<p>Derecho a la reparación y garantías de no repetición</p>	<p>Constitución (Arts. 10 y 11); Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional</p>	<p>CADH (Art. 63); Corte IDH, Caso “Campo Algodonero”</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Reparación integral a víctimas de violación - Medidas estructurales de no repetición - Reformas legislativas 	<p>La Corte dispone al legislador establecer mecanismos claros, accesibles y no revictimizantes para acceder a la interrupción voluntaria del embarazo.</p>

Interpretación de la tabla 1.

- ✓ La sentencia N° 34-19-IN/21 de la corte constitucional ecuatoriana, reinterpreta el artículo 150 del COIP, declarando su inconstitucionalidad parcial para permitir el aborto por violación como un avance en la garantía efectiva de los DESC.
- ✓ Se aplica al control de convencionalidad y el bloque de constitucionalidad integrando tratados internacionales ratificados por el Ecuador, según el artículo 417 de la Constitución de la República Ecuatorial del año 2008.
- ✓ La Corte exige que el estado adopte medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y educativas para garantizar el acceso a servicios de aborto en condiciones de seguridad y dignidad.

1.19 Balance de avances y retrocesos

1.19.1 Logros a corto plazo desde la sentencia

Entre los avances logrados desde la emisión de la sentencia se destacan:

- a) Reconocimiento jurídico del aborto por violación como un derecho, no como una excepción limitada.
- b) Visibilización del problema del embarazo forzada en niñas y adolescentes, generando debates social y político.
- c) Activación de protocolos iniciales en algunos hospitales y regiones, aunque de manera desigual.
- d) Empoderamiento de organizaciones feministas y mayor movilización social a favor de los derechos sexuales y reproductivos.
- e) Este avance ha marcado un precedente jurídico relevante en el país, fortaleciendo el bloque de constitucionalidad y el principio de interpretación conforme con los derechos humanos.

1.19.2 Desafíos pendientes en la práctica

A pesar de estos avances, persisten numerosos desafíos estructurales:

- a) Baja implementación efectiva de la sentencia, debido a la ausencia de una política pública nacional clara y uniforme.
- b) Resistencia institucional y falta de capacitación del personal médico y judicial.
- c) Estigmatización social hacia quienes acceden al aborto y hacia quienes lo garantizan.
- d) Desigualdad territorial y de clase, que impide el acceso equitativo a este derecho en todo el país.

En consecuencia, el reconocimiento legal no ha sido suficiente para garantizar el acceso efectivo seguro y digno al aborto por violación sobre todo en contexto rural o indígenas donde las barreras sociales y culturales son muy fuertes.

Por ende, este balance evidencia que, aunque la sentencia N° 34-19-IN/21 de la corte constitucional ecuatoriana, representó un gran avance normativo fundamental, su impacto real aún está condicionado por factores culturales, institucionales y políticos, el camino hacia el pleno ejercicio del derecho al aborto en caso de violación, sigue siendo una lucha activa en el terreno social y estatal.

1.20 Propuesta para el fortalecimiento de los derechos

Tras la histórica sentencia N° 34-19-IN/21 de la corte constitucional ecuatoriana, que despenalizó el aborto en casos de violación, surge la necesidad de fortalecer el marco legal, institucional y social para que este derecho no sólo existe en el plano normativo, sino que se ejerce en forma real, segura, digna y sin discriminación. Esta etapa exige que el Estado y la sociedad civil actúen de forma articulada para consolidar reformas estructurales y transformaciones culturales con el objetivo de garantizar plenamente los derechos sexuales y reproductivos, especialmente de las mujeres y niñas más vulnerables.

1.20.1 Reformas legales complementarias

Aunque la sentencia marcó un precedente constitucional importante, la legislación ecuatoriana aún requiere reformas complementarias para eliminar contradicciones, llenar vacíos legales y armonizar el ordenamiento jurídico con los estándares internacionales de derechos humanos. Entre las principales propuestas se destaca:

- ✓ Reforma integral del Código Orgánico Integral Penal para eliminar ambigüedades, asegurar la protección de quienes acceden al aborto legal y sancionar a funcionarios que obstaculizan su práctica.
- ✓ Eliminación la figura penal del aborto no consentido en contextos donde la víctima autorice el procedimiento y se cumplan las causales legales para evitar interpretaciones restrictivas por parte del sistema judicial.
- ✓ Reconocimiento del aborto como un derecho de salud pública con inclusión expresa en la Ley Orgánica de Salud y en la Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.
- ✓ Regulación clara y acotada de la objeción de conciencia institucional y personal, evitando que se convierta en una barrera estructural de acceso y garantizando que existan médicos disponibles en todo momento en los servicios públicos.
- ✓ Creación de mecanismos de control, seguimiento y sanción para garantizar el cumplimiento de las sentencias en hospitales, centros de salud y juzgados.

Estas reformas deben ser impulsadas con enfoque de género, interculturalidad derechos humanos y priorización de poblaciones vulnerables.

1.20.2 Estrategias de incidencia y educación

Junto con los cambios legales, es indispensable impulsar estrategias de transformación cultural, educativa y comunicacional que contribuyan a desestigmatizar el aborto, promover

una ciudadanía informada y generar condiciones sociales que permiten ejercer este derecho sin miedo ni violencia alguna. Algunas propuestas claves son:

- ✓ Implementar campañas nacionales de educación y sensibilización sobre derechos sexuales y reproductivos, con énfasis en el derecho al aborto por violación, la autonomía corporal y la salud mental de las víctimas.
- ✓ Incluir contenido sobre derecho reproductivos y educación sexual integral, en todos los niveles del sistema educativo desde una perspectiva científica, laica y basada en derechos humanos.
- ✓ Capacitar a personal médico judicial, policial y administrativo sobre la aplicación del fallo, la atención sin perjuicios a víctimas de violencia sexual y el abordaje empático, respetuoso y no revictimizante.
- ✓ Fortalecer la participación comunitaria y de organizaciones sociales, especialmente en territorio rurales e indígenas para que actúen como promotores locales de derechos y acompañantes de las mujeres en situación de violencia o embarazo forzado.
- ✓ Utilizar medios de comunicación masivos u alternativos para desmontar mitos, combatir la desinformación y fomentar una conversación pública basada en evidencias científicas y derechos humanos.

Estas estrategias deben ser impulsadas desde el Estado en colaboración con la sociedad civil, el sistema educativo, la academia y los medios de comunicación, reconociendo que el cambio legal es solo el primer paso. El cambio cultural es el que garantizará su eficacia y sostenibilidad, así también el fortalecimiento de los derechos reproductivos tras la sentencia N° 34-19-IN/21 de la corte constitucional ecuatoriana, exige una respuesta integral que combine reformas concretas con procesos profundos de transformación social.

Sólo así se podrá avanzar hacia un Ecuador en el que todas las mujeres y personas gestantes, sin importar su origen o condición pueden ejercer su derecho a decidir en libertad, seguridad y dignidad.

1.21 Conclusiones y recomendaciones

1.21.1 Conclusiones generales del estudio

Este análisis demuestra que la sentencia N° 34-19-IN/21 de la corte constitucional ecuatoriana, constituye un hito jurídico, ético y social en la defensa de los derechos humanos de las mujeres al declarar inconstitucional la penalización del aborto en caso de violación.

A través del análisis del marco constitucional e internacional se concluye que el aborto por violación no es una excepción penal, sino un derecho fundamental derivado de principios como la dignidad humana, la autonomía, la igualdad y la libertad personal consagrados en la Constitución del Ecuador y así también los tratados internacionales como la SEDAW y la Convención de Belém Do Pará.

La sentencia se alinea con la tendencia progresiva regional y global que concibe el aborto como un tema de salud pública, justicia reproductiva y reparación ante la violencia estructural y sexual sufrida por las mujeres, niñas y adolescentes.

La decisión judicial no resuelve por si sola los problemas estructurales:

La implementación práctica del derecho ha sido desigual y limitada debido a barreras institucionales, sociales y culturales que perpetúan la criminalización simbólica del aborto y revictimización a quienes buscan ejercer.

Las mujeres en situación de vulnerabilidad como las indígenas, las mujeres en áreas rurales, en ambientes de pobreza, niñas y adolescentes, siguen enfrentando los mayores obstáculos para acceder a servicios de salud seguros y sin discriminación, a pesar del marco normativo vigente.

La actuación del estado ha sido insuficiente e inconsistente tanto en la creación de protocolos claro como en la capacitación de funcionarios y la vigilancia de cumplimiento de la sentencia. A su vez, persiste una fuerte oposición de grupos conservadores que obstaculizan la garantía plena del derecho.

En conjunto, el fallo representa un gran avance significativo, pero aun incompleto, que necesita ser consolidado mediante acciones culturales, legales, estructurales y educativas sostenidas.

1.21.2 Recomendaciones para actores clave

Para que el derecho al aborto por violación sea una realidad tangible y accesible para todas las personas, se plantea las siguientes recomendaciones dirigidas a distintos sectores:

a. Poder Ejecutivo y Ministerio de Salud Pública:

Aprobar e implementar protocolos técnicos nacionales obligatorios que regulen la atención segura y oportuna del aborto por violación en todo el sistema de salud público y privado, garantizar el abastecimiento de insumos médicos esenciales como misoprostol o mifepristona en todos los establecimientos de salud.

Establecer mecanismos de monitoreo y rendición de cuentas sobre cumplimiento de la sentencia y de ser necesario sancionar a funcionarios que obstaculicen su aplicación.

b. Sistema judicial y fiscalía:

Aplicar la sentencia con enfoque de género, derechos humanos y protección integral, evitando la criminalización secundaria de mujeres que acceden al aborto por violación.

Generar jurisprudencia coherente y protectora que garantice la no revictimización de las mujeres en procesos judiciales asociados a la violencia sexual.

c. Asamblea Nacional:

Impulsar reformas legislativas complementarias al Código Orgánico Integral Penal, La Ley Orgánica de Salud y la Ley de Violencia Contra la Mujer, para eliminar ambigüedades y vacío legales que entorpecen el acceso al aborto legal.

d. Ministerio de Educación y sistema educativo:

Incorporar en el curriculum nacional, la educación integral en sexualidad con enfoque en derechos géneros e interculturalidad desde edades tempranas. Así también sensibilizar a docentes y autoridades educativas sobre el derecho al aborto legal y a la prevención del embarazo infantil forzado.

e. Organizaciones sociales feministas:

Fortalecer las estrategias de acompañamiento comunitario, jurídico y psicológico a mujeres que buscan acceder al aborto legal, continuar con la incidencia política y jurídica articulando esfuerzos regionales para asegurar la sostenibilidad del avance logrado.

f. Medios de comunicación y sociedad civil:

Promover campañas de información veraz, ética y libre de prejuicios sobre el aborto legal, la violencia sexual y los derechos reproductivos.

Visibilizar los casos emblemáticos que reflejan la barrera real que enfrentan las mujeres para acceder a este derecho.

1.21.3 Líneas futuras de investigación

Para seguir profundizando en la garantía efectiva de los derechos sexuales y reproductivos en Ecuador se propone las siguientes líneas de investigación:

- ✓ Estudios cualitativos sobre las experiencias de mujeres que han solicitado aborto tras la sentencia, enfocándose en barreras institucionales, estigmas y trato recibir.
- ✓ Evaluación del impacto territorial de la sentencia, identificando desigualdades en el acceso según provincia, etnia, nivel socioeconómico.
- ✓ Investigación sobre la aplicación de la objeción de conciencia, su regulación actual y los efectos que tiene en el ejercicio del derecho.
- ✓ Análisis de las políticas públicas después de la sentencia, midiendo su efectividad, cobertura y cumplimiento.
- ✓ Estudios comparativo regionales que analicen buenas prácticas en países como Colombia, Argentina y México para aplicarlas en el contexto ecuatoriano.

A manera de análisis final en este apartado, es importante recalcar, que la sentencia N° 34-19-IN/21 de la corte constitucional ecuatoriana, fue un logro jurídico histórico en Ecuador, y un paso hacia la dignificación de la vida de las mujeres y personas gestantes víctimas de violencia sexual. Sin embargo, el derecho reconocido no se traduce automáticamente en un derecho garantizado, esto requiere de voluntad política, compromiso institucional y una transferencia cultural profunda.

Sólo mediante un enfoque integral que combine ley salud educación y justicia será posible construir un país donde todas las mujeres sin excepción puedan decidir sobre sus cuerpos, sus vidas y su futuro sin miedo, culpan y violencia.

CAPÍTULO II. MATERIALES Y MÉTODOS

2.1 Planificación de la investigación

El proceso investigativo se desarrolló en varias etapas secuenciales: la revisión, recolección y sistematización de datos, diseño metodológico, análisis de resultados y reducción del informe final. Esta planificación permite un abordaje riguroso del tema desde múltiples dimensiones jurídicas, sociales e institucionales, garantizando así la coherencia entre los objetivos del estudio y los métodos aplicados.

2.2 Tipos de investigación

La presente investigación se clasifica como una investigación cualitativa, ya que se centró en el análisis interpretativo de sentencias normativas, discursos sociales y posicionamientos institucionales relacionados con la despenalización del aborto por violación.

Investigación documental y jurídica, dado que se basó en el estudio de fuentes primarias como sentencias, leyes, tratados internacionales y pronunciamientos de organismos de derechos humanos.

Investigación descriptiva y analítica, puesto que no sólo se identificaron hechos y normas, sino que se analizaron sus implicaciones, tensiones, alcances y efectos prácticos.

“La investigación cualitativa se ocupa del estudio de fenómenos sociales y jurídicos en un contexto natural, interpretando significados y perspectivas” (Hernández Fernández % Batista, 2014, Metodología De La Investigación).

2.3 Técnicas e instrumentos de investigación

2.3.1 Técnicas empleadas

Revisión documental: se analiza documentos jurídicos, sentencias y leyes, tratados internacionales, pronunciamientos de organismos de Derechos Humanos como la ONU y la CIDH, CEDAW, Convención de Belem do Pará, así también las publicaciones académicas diversas sobre el tema

Análisis de contenido: Se realizó una lectura crítica y categorización temática de los textos claves, especialmente de la sentencia N° 34-19-IN/21 de la corte constitucional ecuatoriana.

2.3.2 Instrumentos utilizados

Ficha de análisis documental: para extraer y organizar información relevante de tres diferentes fuentes revisadas.

Ficha De Análisis Documental 1

Documento base: Sentencia No. 34-19-IN/21

Órgano emisor: Corte Constitucional del Ecuador

Fecha de emisión: 28 de abril de 2021

Normativa internacional relacionada: CEDAW (1979)

1. Tipo de documento

Sentencia de control constitucional con efecto vinculante y erga omnes.

2. Tema central

Despenalización del aborto en casos de violación, con base en derechos fundamentales y obligaciones internacionales de derechos humanos, especialmente aquellos relacionados con los derechos de las mujeres.

3. Problema jurídico abordado

¿Es constitucional la penalización del aborto en casos de violación para mujeres sin discapacidad mental, según el Código Orgánico Integral Penal?

4. Derechos constitucionales analizados

- Derecho a la dignidad (art. 66.1 CRE)
- Derecho a la salud (art. 32 CRE)

- Derecho a la integridad física y psíquica (art. 66.3 CRE)
- Derecho a la autonomía reproductiva (art. 66.10 CRE)
- Derecho a la igualdad y no discriminación (art. 11.2 CRE)
- Derecho a vivir libre de violencia (art. 66.3 CRE)

5. Instrumentos internacionales aplicados (CEDAW)

- ✓ **CEDAW – art. 1:** Define discriminación contra la mujer.
- ✓ **CEDAW – art. 2 y 3:** Compromiso de los Estados parte de adoptar medidas legislativas que eliminen la discriminación.
- ✓ **CEDAW – art. 12:** Obligación de garantizar el acceso a la atención médica, incluida la salud reproductiva.
- ✓ **Observación General No. 33 (2015):** Reitera que negar acceso al aborto en casos de violencia sexual constituye discriminación y violencia institucional.
- ✓ **Recomendación General No. 24 (1999):** Los Estados deben garantizar que la atención médica esté basada en los derechos humanos, incluyendo la interrupción del embarazo.

6. Relación directa entre la sentencia y CEDAW

- ✓ La Corte afirma que el marco penal anterior al fallo violaba los compromisos asumidos por el Estado ecuatoriano al ratificar la CEDAW.
- ✓ Se reconoce que forzar a una mujer víctima de violación a continuar con un embarazo constituye una forma de discriminación y violencia estructural.
- ✓ La sentencia cita la CEDAW como parte del bloque de constitucionalidad (art. 417 CRE), lo que obliga su aplicación directa.

7. Aportes de la sentencia en relación con la CEDAW

- ✓ Reconoce la violencia sexual como una forma de violencia estructural que afecta la dignidad de las mujeres.
- ✓ Establece que la criminalización del aborto en casos de violación perpetúa la desigualdad y discrimina a las mujeres.
- ✓ Garantiza la aplicación directa de tratados internacionales de derechos humanos como estándar para el control constitucional.

8. Conclusiones derivadas

- ✓ La sentencia reafirma que los tratados internacionales como la CEDAW tienen fuerza jurídica vinculante en Ecuador.
- ✓ Es un avance hacia la garantía efectiva de los derechos sexuales y reproductivos.
- ✓ Se posiciona como un precedente que obliga al Estado a implementar medidas legislativas y políticas públicas para asegurar el acceso real y no discriminatorio al aborto legal en casos de violación.

9. Observaciones finales

La Sentencia No. 34-19-IN/21 incorpora de forma explícita el enfoque de género, la doctrina internacional en materia de derechos humanos y la interpretación progresiva de los derechos, conforme a la CEDAW. Sin embargo, su aplicación ha enfrentado resistencias políticas y sociales que requieren ser abordadas mediante mecanismos de implementación efectivos y sensibilización.

Ficha De Análisis Documental 2

Documento base: Sentencia No. 34-19-IN/21

Órgano emisor: Corte Constitucional del Ecuador

Fecha de emisión: 28 de abril de 2021

Normativa internacional relacionada: Convención de Belém do Pará (OEA, 1994)

1. Tipo de documento

Sentencia de control constitucional con efectos vinculantes.

2. Tema central

Control de constitucionalidad sobre la penalización del aborto en casos de violación y su relación con los derechos humanos de las mujeres, particularmente el derecho a vivir una vida libre de violencia.

3. Problema jurídico abordado

¿Vulnera la penalización del aborto en casos de violación los derechos constitucionales e internacionales de las mujeres a vivir libres de violencia, dignidad, igualdad y autonomía?

4. Derechos constitucionales analizados

- Derecho a la dignidad humana (art. 66.1 CRE)
- Derecho a vivir libre de violencia de género (art. 66.3 CRE)
- Derecho a la integridad personal (art. 66.3 CRE)
- Derecho a la salud (art. 32 CRE)
- Derecho a la autonomía reproductiva (art. 66.10 CRE)

5. Instrumento internacional aplicado: Convención de Belém do Pará

- ✓ **Art. 1:** Define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta que cause daño físico, sexual o psicológico.
- ✓ **Art. 2:** Incluye como violencia, la ejercida tanto en la vida pública como privada, así como por agentes del Estado.
- ✓ **Art. 3:** Reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia.
- ✓ **Art. 6:** Garantiza el derecho a ser libre de discriminación y estereotipos sociales.
- ✓ **Art. 7:** Obliga a los Estados a prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- ✓ **Art. 8:** Exige la adopción de medidas legislativas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.

6. Relación directa entre la sentencia y la Convención de Belém do Pará

- ✓ La Corte utilizó la Convención de Belém do Pará como fundamento jurídico vinculante dentro del bloque de constitucionalidad (art. 417 CRE).
- ✓ Señaló que la imposición obligatoria de la maternidad a víctimas de violación constituye una forma de violencia institucional y violencia sexual continuada, prohibida por los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Convención.
- ✓ Reconoció que negar el aborto en estos casos perpetúa patrones de discriminación estructural hacia las mujeres.

7. Aportes de la sentencia en relación con Belém do Pará

- ✓ Integra la violencia obstétrica y la negación del aborto legal como formas de violencia de género.
- ✓ Vincula la omisión estatal con la obligación de erradicar la violencia desde una perspectiva integral y preventiva.

- ✓ Introduce una visión reparadora del derecho constitucional, reconociendo que las víctimas de violación tienen derecho a no ser revictimizadas por el sistema legal o de salud.

8. Conclusiones derivadas

- ✓ La Sentencia No. 34-19-IN/21 consolida la Convención de Belém do Pará como herramienta jurídica para proteger los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.
- ✓ Obliga al Estado ecuatoriano a adoptar políticas públicas, normas jurídicas y prácticas institucionales que prevengan la violencia institucional y garanticen una vida libre de violencia.
- ✓ Refuerza la exigencia de un enfoque de género en la administración de justicia, salud pública y legislación.

9. Observaciones finales

La Corte Constitucional convirtió a la Convención de Belém do Pará en un referente obligatorio para la interpretación de derechos constitucionales en casos de violencia sexual y aborto. Esta sentencia sienta un precedente esencial para futuras decisiones en derechos reproductivos, y pone en evidencia la necesidad de implementación práctica efectiva del marco normativo internacional.

Ficha De Análisis Documental 3

Documento base: Sentencia No. 34-19-IN/21

Órgano emisor: Corte Constitucional del Ecuador

Fecha de emisión: 28 de abril de 2021

Normativa internacional relacionada:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1966 y ratificado por Ecuador en 1969.

1. Tipo de documento

Sentencia de control de constitucionalidad con fuerza vinculante general.

2. Tema central

Despenalización del aborto en casos de violación en Ecuador, interpretada a la luz de los derechos civiles y políticos reconocidos constitucional y convencionalmente, incluyendo la protección frente a tratos crueles, inhumanos o degradantes, la igualdad ante la ley y la autonomía personal.

3. Problema jurídico abordado

¿Es constitucional la penalización del aborto en casos de violación para mujeres sin discapacidad mental, conforme al COIP, y es esta penalización compatible con los derechos reconocidos en el PIDCP?

4. Derechos constitucionales y convencionales analizados

- Derecho a la vida digna (art. 66.2 CRE)
- Derecho a la integridad personal (art. 66.3 CRE)
- Derecho a la igualdad y no discriminación (art. 11.2 CRE)

- Derecho a decidir sobre la vida reproductiva (art. 66.10 CRE)
- Derecho a vivir libre de violencia (art. 66.3 CRE)
- Derecho a no ser sometida a torturas o tratos crueles (art. 7 PIDCP)
- Derecho a la privacidad y a la autonomía personal (art. 17 PIDCP)
- Derecho a la igualdad ante la ley (art. 26 PIDCP)

5. Instrumento internacional aplicado: PIDCP

- ✓ **Art. 7:** Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- ✓ **Art. 17:** Derecho a la privacidad, vida privada y familiar.
- ✓ **Art. 26:** Derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación.
- ✓ **Observación General No. 28 del Comité de Derechos Humanos de la ONU:** Reafirma que la denegación del aborto legal en determinadas circunstancias puede constituir violación a los artículos 7 y 17 del PIDCP.

6. Relación directa entre la sentencia y el PIDCP

- ✓ La Corte Constitucional invocó el artículo 7 del PIDCP, al considerar que obligar a una víctima de violación a continuar con un embarazo no deseado constituye un trato cruel e inhumano, especialmente si se acompaña de estigmatización, criminalización y ausencia de atención médica.
- ✓ Citó el artículo 26, señalando que la legislación penal previa discriminaba injustificadamente a las mujeres sin discapacidad mental frente a aquellas con discapacidad.
- ✓ Usó el artículo 17 del PIDCP para sustentar que la autonomía reproductiva forma parte del derecho a la vida privada.

7. Aportes de la sentencia en relación con el PIDCP

- ✓ Introduce el control de convencionalidad interno como herramienta para evaluar la compatibilidad de normas penales con tratados internacionales.
- ✓ Afirma que los derechos consagrados en el PIDCP son parte del bloque de constitucionalidad del Ecuador (art. 417 CRE).
- ✓ Vincula la protección de la dignidad y salud de las mujeres con estándares del sistema universal de derechos humanos.

8. Conclusiones derivadas

- ✓ La Corte Constitucional incorpora los estándares del PIDCP para garantizar una interpretación pro persona que favorezca el ejercicio efectivo de los derechos.
- ✓ La penalización absoluta del aborto en casos de violación vulneraba los derechos fundamentales protegidos por el PIDCP.
- ✓ La sentencia representa un paso hacia la justiciabilidad de los derechos reproductivos como parte de los derechos civiles y políticos.

9. Observaciones finales

Este fallo judicial representa una interpretación progresiva de los derechos protegidos por el PIDCP y su aplicación directa por parte de tribunales nacionales. Refuerza la exigencia de que las leyes penales y las prácticas institucionales respeten los estándares internacionales de derechos humanos, especialmente los relativos al derecho a no sufrir tratos inhumanos, a la autonomía personal y a la igualdad sustantiva.

Matriz de análisis temático: Basada en la Sentencia No. 34-19-IN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, que permite clasificar los datos en categorías clave: derechos vulnerados, obstáculos de implementación e impactos en mujeres rurales, en el contexto de la despenalización del aborto por violación.

Matriz De Análisis Temático – Sentencia 34-19-IN/21

Tabla 2. Matriz de análisis temático

Categoría	Datos Relevantes	Derechos Vulnerados	Obstáculos de Implementación	Impacto en Mujeres Rurales
Acceso al aborto legal	La sentencia despenaliza el aborto por violación para todas las mujeres	Derecho a la salud, integridad personal, vida digna, autonomía reproductiva.	Falta de reglamentación efectiva; imposición de plazos; exigencia de denuncia judicial previa.	Acceso limitado a servicios médicos y jurídicos; mayor vulnerabilidad a abortos inseguros.
Marco normativo penal	El COIP solo permitía aborto por violación en caso de discapacidad mental antes del fallo.	Derecho a la igualdad y no discriminación.	Inercia legislativa posterior a la sentencia; leyes secundarias restrictivas.	Discriminación estructural se intensifica; leyes sin enfoque intercultural ni territorial.
Objeción de conciencia	Uso extendido y sin control de la objeción de conciencia por parte de personal médico e instituciones de salud.	Derecho a la atención en salud y no violencia institucional.	Falta de regulación sobre objeción de conciencia; negación arbitraria de atención médica.	Riesgo de no recibir atención médica urgente; obligación de desplazarse largas distancias para ser atendidas.
Estigmatización social	Mujeres que solicitan aborto son señaladas, violentadas o criminalizadas por su entorno.	Derecho a la intimidad, vida digna y no discriminación.	Ausencia de campañas de sensibilización sobre el aborto legal; discurso religioso y conservador dominante.	Doble o triple estigmatización por ser mujeres, pobres y rurales; miedo a represalias familiares o comunitarias.
Violencia institucional	Exigencias innecesarias, trato humillante, dilaciones indebidas en atención de salud o justicia.	Derecho a vivir libre de violencia; derecho al trato digno.	Falta de capacitación al personal; protocolos inadecuados; revictimización.	Altos niveles de desconfianza hacia el sistema; preferencia por abortos clandestinos inseguros.

Categoría	Datos Relevantes	Derechos Vulnerados	Obstáculos de Implementación	Impacto en Mujeres Rurales
Ausencia de protocolos	No existen guías nacionales uniformes sobre atención médica, psicológica y legal para casos de aborto por violación.	Derecho a la salud y acceso a servicios públicos.	Inexistencia de lineamientos técnicos claros; heterogeneidad en la atención entre provincias.	Mayor exposición a decisiones arbitrarias; desigualdad territorial en el acceso.
Falta de políticas públicas	Carencia de estrategias integrales para garantizar acceso seguro al aborto legal como parte de la salud sexual y reproductiva.	Derecho a políticas públicas eficaces y a servicios de salud sexual y reproductiva.	Debilidad institucional; escasa inversión pública; falta de coordinación interinstitucional.	Mayor impacto en mujeres indígenas, rurales, afrodescendientes sin recursos ni transporte.
Justicia patriarcal	Operadores de justicia reproducen estereotipos de género; dificultan acceso a medidas de protección y justicia para mujeres violadas.	Derecho a la igualdad ante la ley y al debido proceso.	Cultura jurídica machista; escasa formación en enfoque de género.	Invisibilización de las mujeres rurales como sujetas de derechos; temor a denunciar ante autoridades locales.

Síntesis de la Matriz

Derechos más frecuentemente vulnerados: Salud, integridad personal, dignidad, igualdad, autonomía, acceso a la justicia y no discriminación.

Obstáculos principales: Falta de reglamentación, barreras administrativas, uso abusivo de la objeción de conciencia, estigma social e institucionalización del patriarcado.

Impactos sobre mujeres rurales: Mayores dificultades de acceso, revictimización, aislamiento geográfico, pobreza, falta de información, y prácticas comunitarias excluyentes.

2.4 Matriz operacional de variables

Tabla 3. Matriz operacional de variables

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TÉCNICA	FUENTE DE INFORMACIÓN
Aplicación de la sentencia N° 34-19-IN/21 de la corte constitucional ecuatoriana.	Jurídica	Normativa vigente, actualizada al 2025.	Revisión documental.	Sentencia N° 34-19-IN/21 de la Corte Constitucional Ecuatoriana, COIP, Protocolos MSP.
Acceso al aborto por violación	Institucional	Existencia y funcionamiento de protocolos	Análisis de documentos	MSP, Hospitales Públicos
	Social	Casos atendidos vs. Casos reportados	Revisión de estadísticas	MSP, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado
	Derechos humanos	Cumplimientos de estándares internacionales	Análisis de documentación	CEDAW, Belém Do Pará, informes de la ONU
	Cultura	Estigmas y barreras sociales	Análisis de documentación	ONGs, Medios de Comunicación

Elaboración propia. 2026

CAPITULO III: RESULTADOS Y DISCUSIONES

Respuestas a los objetivos planteados al inicio de este trabajo de integración curricular con alcances y limitaciones de la despenalización parcial del aborto en Ecuador tras la sentencia N° 34-19-IN/21 de la corte constitucional ecuatoriana, y su relación con los estándares internacionales.

Alcances:

Reconocimiento del aborto por violación como derecho: La Corte despenalizó el aborto en casos de violación, extendiendo esta posibilidad no sólo a mujeres con discapacidad mental, cómo se contemplaba anteriormente, sino a todas las mujeres y personas con capacidad de gestar.

Amparo constitucional a los derechos de las mujeres: La sentencia enfatizó la protección de los derechos de la dignidad, autonomía, salud y vida de las mujeres. (Corte constitucional del Ecuador, 2021)

Armonización con estándares internacionales: La decisión se alinea con recomendaciones de la CEDAW, el Comité de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que han señalado que la restricción absoluta al aborto constituye una forma de violencia y discriminación. (Comité CEDAW, 2015; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

Limitaciones:

La despenalización parcial: El aborto sigue siendo delito fuera de las causales de violación, riesgo para la vida de la mujer, inviabilidad fetal (en algunos casos). No hay un régimen de aborto por voluntad de la mujer, es decir, un aborto libre en las primeras semanas de gestación.

Obstáculos reglamentarios y prácticos: Tras la sentencia, los intentos de reglamentación legislativa han generado barreras como plazo, requisitos de denuncia, o peritajes que dificultan el acceso efectivo a un aborto legal.

Persistencia del estigma y la criminalización social: Las mujeres continúan enfrentando estigmatización y temor a la persecución penal.

3.1 Relevancia jurídica y social de la investigación

Adaptación del ordenamiento ecuatoriano a estándares internacionales

La relevancia jurídica:

El fallo representa un avance hacia la congruencia del derecho interno con el bloque de constitucionalidad que integran los tratados internacionales de Derechos Humanos, según el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador.

Contribuye a fortalecer el principio de igualdad y no discriminación conforme a la CEDAW, la Convención Belém Do Pará y el PIDCP.

Relevancia social:

Responde a la necesidad de reducir el número de abortos clandestinos e inseguros que afectan desproporcionadamente a las mujeres pobres y de áreas rurales.

Abre el debate sobre la despenalización más amplia y la autonomía reproductiva, aunque persisten resistencias sociopolíticas, en el año 2025 ese primer paso que fue la despenalización parcial, dio ánimos para plantear una demanda para solicitar la despenalización total del aborto.

Fundamentos jurídicos y constitucionales de la sentencia y respeto a los derechos de las mujeres.

La sentencia se apoya en:

Artículo 66, numerales 1, 3, 9, 10, 11 y 13 de la Constitución de la República del Ecuador, que tratan sobre derechos a la igualdad, integridad personal, salud, vida digna, autodeterminación y a vivir libres de violencia.

Artículo 35 y 70 de la Constitución de la República de Ecuador, indican que es deber del Estado el garantizar prioridad y políticas contra discriminación de grupos en situación de vulnerabilidad.

Bloque de constitucionalidad: Inclusión de normas y principios de Derechos Humanos provenientes de tratados ratificados.

La corte destaca que forzar una mujer violada a continuar con un embarazo, constituye un trato cruel inhumano y degradante contrario al artículo 3 de la Comisión contra la tortura y el artículo 7 del PIDCP.

3.2 Comparación de la sentencia con las obligaciones internacionales del Ecuador.

Tabla 4. Comparación de la sentencia con las obligaciones internacionales del Ecuador.

Aspecto	Sentencia N° 34-19-IN/21 de la corte constitucional ecuatoriana	Obligaciones internacionales
No discriminación	Reconoce el aborto por violación como medida contra la discriminación de las mujeres.	CEDAW (Art. 12); Belém Do Pará (Art. 6); PIDCP (Art. 3).
Derecho a la Salud	Amor del impacto del aborto forzado en la salud física y mental	Comité DESC (Obs. 22); CEDAW (Obs. 24)
Derecho a la Vida Digna	Sostiene que la penalización absoluta del aborto en estos casos amenaza la vida y la dignidad.	Corte IDH (Caso Artavia Murillo vs. Costa Rica, 2012)

Elaboración propia, 2026.

La sentencia avanza hacia el cumplimiento de los estándares internacionales, pero el marco normativo aún no refleja íntegramente las recomendaciones de los comités de tratados respecto a la despenalización total, en ciertas etapas del embarazo.

3.3 Desafíos de la implementación práctica

Barreras normativas: La Asamblea Nacional del Ecuador, ha intentado imponer requisitos como, por ejemplo; a la denuncia previa y plazos restrictivos que pueden desincentivar el acceso al aborto seguro y de forma legal.

Resistencia institucional y objeción de conciencia abusiva: En algunos casos se ha informado denegación de servicios bajo objeción generalizada.

Desinformación y falta de protocolos claro: La ausencia de guías nacionales unificadas genera desigualdad territorial en la aplicación de esta sentencia de la corte constitucional.

Estigma social y persistente: Las mujeres enfrentan juicios morales y posibles represalias sociales o familiares.

3.4 Impacto real de la sentencia en el acceso del aborto legal y promoción de los derechos de las mujeres

Acceso desigual: Aunque la despenalización existe en el plano jurídico el acceso real es limitado por los desafíos mencionados.

Avance en la reducción de discriminación: La sentencia es un paso importante en el respeto de los derechos humanos, de las mujeres, pero aún no es suficiente para eliminar la discriminación estructural en la sociedad.

Necesidad de políticas públicas complementarias: Se requieren campañas de sensibilización, formación y capacitación del personal de salud y así también establecimientos de atención pública.

3.5 Resultados y discusiones.

Resultado 1. Reconocimiento de la despenalización del aborto por violación como garantía de los derechos a la dignidad, autonomía y salud de las mujeres.

Discusión la Corte Constitucional en su sentencia N° 34-19-IN/21, determinó que la penalización absoluta del aborto en caso de violencia constituye la violación directa a los derechos fundamentales, en particular:

El derecho a la dignidad humana, según el artículo 66.1 de La Constitución de la República del Ecuador.

El derecho a la integridad física y psíquica y moral, según el artículo 63.3 de la Constitución de la República del Ecuador.

El derecho a la salud según el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador.

Y el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre su sexualidad y vida reproductiva, según el artículo 66.10 de la Constitución de la República del Ecuador.

La corte fundamentó que obligara a una mujer víctima de violación a continuar con un embarazo no deseado, implica un trato cruel, inhumano y degradante, lo que contraviene también al artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). y el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

En este sentido, el fallo se alinea con el Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En el caso de Artavia Murillo vs. Costa Rica del año 2012, que reconoce el impacto desproporcionado que las leyes restrictivas pueden tener sobre los derechos de las mujeres.

Discusión crítica: Este resultado demuestra un avance en la interpretación garantista de la Constitución, aunque limita a casos de violación, no se extiende a otras situaciones en las

que la continuación forzada del embarazo igualmente podría vulnerar derechos, como en caso de pobreza extrema, incestos con o sin violencia o malformaciones fetales graves no letales.

Resultado 2: Conexión del fallo con el bloque de constitucionalidad y los tratados internacionales de Derechos Humanos, ratificados por Ecuador.

Discusión: La sentencia es un precedente de como el bloque constitucional según el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador debe orientar la interpretación de los derechos en Ecuador. La Corte recurrió a:

- ✓ CEDAW (Convención Para La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer).
- ✓ Convención de Belém Do Pará.
- ✓ Comité de Derechos Humanos de la ONU, y
- ✓ Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Se destacó que los comités internacionales han sostenido que las restricciones al aborto en caso de violación son incompatibles con el derecho a la no discriminación y a vivir libres de violencia. En su observación general número 33, el Comité de CEDAW, indicó que la denegación del aborto legal en estas circunstancias constituye violencia institucional.

Discusión crítica: A pesar de esta vinculación normativa, el Ecuador no ha logrado aún traducir plenamente las recomendaciones internacionales en un marco regulatorio integral que garantice el acceso sin trabas administrativas, lo cual ha generado nuevos desafíos en la implementación de la sentencia.

Resultado 3: Persistencia de barreras estructurales y sociales que limitan el impacto real de la despenalización parcial del aborto.

Discusión: Si bien la sentencia marca un gran avance jurídico importante, el resultado práctico muestran limitaciones considerables.

Falta de reglamentación afectiva: Tras la sentencia, los intentos de la Asamblea Nacional de Ecuador, de dictar una ley reglamentaria, se caracterizaron por imponer requisitos restrictivos como plazos cortos, solicitar denuncias judiciales previas, informes periciales, entre otros, contradice el espíritu del fallo.

Objeción de conciencia descontrolada:

Algunos servicios de salud han invocado obsesión de conciencia institucional sin regulación clara, generando negación de atención.

Estigma y criminalización social: las mujeres continúan enfrentando rechazo social, miedo y desinformación, lo que limita el acceso al aborto, incluso en los casos legalmente permitidos, que cumplen los requisitos establecidos.

Esto implica que, aunque la Corte Ecuatoriana avanzó en el reconocimiento normativo, el impacto real en el goce efectivo de los derechos sigue siendo desigualdad. Lo que evidencia la necesidad de políticas públicas complementarias, junto a la formación de personal y además campañas de sensibilización (CIDH, 2019).

Discusión crítica: La implementación insuficiente deja a las mujeres expuestas a violaciones de sus derechos fundamentales y el riesgo de acudir a abortos inseguros, esto genera una brecha entre los estándares normativos y la realidad social, contraria al deber de garantía del Estado establecido en el artículo 1 de la Constitución de la República de Ecuador y los Tratados internacionales ratificados.

CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES

Este trabajo de integración curricular no está enmarcado en una investigación de acción más que al análisis cualitativo de la sentencia N° 34-19-IN/21 de la corte constitucional ecuatoriana, además de tratados internacionales y no posee objetivos con referencias a una propuesta de solución.

Conclusiones

La sentencia N° 34-19-IN/21 de la corte constitucional ecuatoriana, constituye un avance significativo en la armonización del ordenamiento jurídico ecuatoriano con los estándares internacionales de Derechos Humanos, por ende, la Corte Constitucional Ecuatoriana reconoció el aborto por violación como un derecho esencial para proteger la dignidad, integridad, salud y autonomía de las mujeres, tal como lo establece la CEDAW (1979), la Convención de Belém Do Pará (1994) y el PIDCP (1966), esto refleja un paso hacia el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Ecuador.

La implementación práctica de la despenalización parcial del aborto, enfrenta barreras normativas institucionales y socioculturales, aunque la sentencia despenaliza el aborto por violación, la falta de una ley secundaria efectiva o la reglamentación específica, junto con la resistencia social han limitado su aplicación. Se observa una tendencia a imponer requisitos restrictivos como: plazos reducidos y denuncias judiciales previas, lo que contradice el espíritu del fallo.

El fallo visibiliza la necesidad de garantizar políticas públicas de salud reproductiva con enfoque de género, la Corte destacó que el aborto por violación no puede ser tratado como un privilegio, sino como un derecho que debe garantizarse mediante servicios accesibles y libre de violencia institucional, sin embargo, persiste la ausencia de protocolos claros a nivel nacional.

La sentencia refuerza las perspectivas de bloques de constitucionalidad como vía interpretativa obligatoria y el pronunciamiento judicial demostrado, como el bloque de constitucionalidad integrado por los Tratados de Derechos Humanos debe orientar el desarrollo normativo interno, especialmente en temas de igualdad y no discriminación.

El impacto real de la sentencia en el acceso al aborto ilegal es desigual y limitado, si bien el fallo representa un logro jurídico, los datos disponibles reflejan que el acceso efectivo al aborto legal aún está condicionado por estigmas, desinformación y la falta de preparación institucional.

Recomendaciones

Es adecuado plantear como recomendación el desarrollar o implementar una ley secundaria y protocolos técnicos que garanticen el acceso efectivo al aborto por violación, por consiguiente, se debe aprobar una normativa con base en los parámetros de la sentencia y en los estándares internacionales, eliminando requisitos que constituyan barreras y asegurando la objeción de conciencia regulada.

Implementar programas nacionales de sensibilización social sobre el aborto legal es fundamental, promover campañas que informen sobre el derecho al aborto por violación, combatiendo el estigma social y fomentando una cultura de respeto a los derechos sexuales y reproductivos.

Capacitar de forma obligatoria al personal de salud y operadores de Justicia, pues se requiere formación técnica y ética sobre el aborto legal y los derechos de las mujeres a fin de evitar violencia institucional y garantizar una atención adecuada.

Fortalecer la aplicación del bloque de constitucionalidad en la interpretación judicial para poder recomendar que los órganos de justicia profundicen el uso entre bloque

constitucionalidad en fallos sobre derechos sexuales y reproductivos, reforzando la garantía efectiva de los derechos humanos.

Fomentar estudios adicionales sobre el impacto real del fallo en población rural e indígena, con ellos se debe promover investigaciones futuras sobre las barreras específicas que enfrentan mujeres de grupos vulnerables para acceder al aborto legal.

Glosario

Bloque de constitucionalidad: Conjunto de normas y principios de derechos humanos internacionales vinculantes para el Ecuador.

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Convención de Belém do Pará: Tratado internacional sobre violencia contra la mujer.

Objeción de conciencia: Derecho del personal médico a negarse a realizar procedimientos por razones éticas o religiosas.

Violencia institucional: Maltrato ejercido por las instituciones del Estado hacia las personas usuarias.

Autonomía reproductiva: Capacidad de decidir libremente sobre la reproducción.

Estigma social: Desvalorización o rechazo por parte de la sociedad hacia ciertos actos o personas.

Derecho a la integridad: Protección de la persona frente a tratos que afecten su cuerpo o psique.

Jurisdicción internacional: Poder de los tribunales internacionales sobre los Estados.

Tratados internacionales: Acuerdos entre Estados que generan obligaciones legales.

No discriminación: Principio de igualdad en el goce de derechos.

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Violencia obstétrica: Maltrato en el ámbito de la atención de salud reproductiva.

Protección reforzada: Protección especial otorgada a grupos en situación de vulnerabilidad.

Política pública: Acción gubernamental orientada al interés colectivo.

Derecho comparado: Estudio de las diferencias y semejanzas entre sistemas jurídicos.

Reparación integral: Restablecimiento de los derechos vulnerados.

Tratamiento cruel: Acto que provoca sufrimiento grave.

Inviabilidad fetal: Condición del feto incompatible con la vida extrauterina.

Perspectiva de género: Enfoque que considera la desigualdad por razones de género.

Denuncia judicial previa: Exigencia de interponer una denuncia antes de acceder a un derecho.

Salud integral: Bienestar físico, mental y social.

Justicia constitucional: Sistema que garantiza la supremacía de la Constitución.

Despenalización: Eliminación de sanciones penales.

Código Orgánico Integral Penal (COIP): Ley penal vigente en Ecuador.

Violencia de género: Violencia basada en el sexo o género.

Interés superior de la víctima: Prioridad de los derechos y bienestar de la víctima.

Cultura jurídica: Conjunto de valores y prácticas sobre el derecho en una sociedad.

Garantías jurisdiccionales: Mecanismos de protección de los derechos constitucionales.

Bibliografía

- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 34-19-IN/21. Quito, Ecuador.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. ONU.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (2015). Observación General No. 33 sobre el acceso a la justicia de las mujeres. ONU.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. OEA.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2012). Caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica. Sentencia de 28 de noviembre de 2012.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Registro Oficial Suplemento No. 180.
- López, S., & Ordóñez, M. (2023). Acceso al aborto legal en Ecuador: desafíos y perspectivas. Quito: CEDHU.
- Pazmiño, G. (2021). El bloque de constitucionalidad y su aplicación en el Ecuador. Quito: Ediciones Legales.
- Rodríguez, A., & Bustos, V. (2022). Aborto por violación en el Ecuador: entre el derecho y la realidad. FLACSO Ecuador.
- Maldonado, D., & Torres, J. (2022). La sentencia 34-19-IN/21 y su impacto en mujeres rurales e indígenas. Quito: Fundación Desafío.
- González, M. (2020). El aborto y los derechos humanos en América Latina. Bogotá: Editorial Temis.

ONU. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). Convención de Belém do Pará.

Corte Constitucional del Ecuador. (2013). Sentencia No. 066-13-SEP-CC.

Sánchez, L. (2021). Derechos reproductivos y justicia constitucional. Quito: Abya Yala.

Ramírez, J. (2019). Género y derecho en el Ecuador contemporáneo. Quito: Corporación Editora Nacional.

Centro de Derechos Reproductivos. (2021). Desafíos del aborto legal en Ecuador. Nueva York: CRR.

Fundación Desafío. (2022). Informe sobre el acceso al aborto legal tras la sentencia 34-19-IN/21. Quito.

Almeida, P. (2021). La objeción de conciencia y los derechos sexuales. Revista Iuris, 47, 89-113.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). Proyecto de Ley Orgánica que garantiza la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación. Quito.

Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (2022). Guía técnica para la atención en salud del aborto por violación (borrador).

UNFPA Ecuador. (2021). Situación de los derechos reproductivos en Ecuador.

CEDHU. (2022). Análisis de la implementación de la sentencia 34-19-IN/21. Quito.

Anexos

Imagen 1.

Sentencia N° 34-19-IN/21 y acumulados.



Sentencia No. 34-19-IN/21 Y ACUMULADOS
Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo

Quito, D.M., 28 de abril de 2021

CASO No. 34-19-IN Y ACUMULADOS

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y
LEGALES, EMITE LA SIGUIENTE**

SENTENCIA

Tema: La Corte Constitucional analiza la constitucionalidad de los artículos 149 y 150 del Código Orgánico Integral Penal relativos a la penalización del aborto consentido en casos de mujeres víctimas de violación y declara la inconstitucionalidad por el fondo de la frase “*en una mujer que padezca de una discapacidad mental*” contenida en el artículo 150 numeral 2 del COIP.

Imagen 2.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966

Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista de los Estados que han ratificado el pacto

Declaraciones y reservas (en inglés)

Preámbulo

Los Estados Partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana,


Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

Imagen 3.

Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer (CEDAW, 2015)

Naciones Unidas	CEDAW/C/69/D/85/2015
 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Distr. general 25 de abril de 2018 Español Original: inglés
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	
Decisión adoptada por el Comité con arreglo al artículo 4, párrafo 2 c) del Protocolo Facultativo, relativa a la comunicación núm. 85/2015***	
<i>Presentada por:</i>	S. F. A. (representada por el abogado Niels-Erik Hansen)
<i>Presuntas víctimas:</i>	La autora y su hijo menor de edad, H. H. M.
<i>Estado parte:</i>	Dinamarca
<i>Fecha de la comunicación:</i>	22 de abril de 2015 (presentación inicial)
<i>Referencia</i>	Decisión del Grupo de Trabajo en virtud de los artículos 5 y 6 del Protocolo Facultativo y los artículos 63 y 69 del reglamento del Comité, transmitida al Estado parte el 23 de abril de 2015 (no se publicó como